



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**REGULACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES  
PRESTADOS A CONSUMIDORES FINALES  
PERUANOS Y SU EFECTO EN RECAUDACIÓN  
TRIBUTARIA: IMPUESTO GENERAL A LAS  
VENTAS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRA EN TRIBUTACIÓN NACIONAL E  
INTERNACIONAL**

**Autora:**

**Bach. Corrales Perez Yanira del Pilar**  
**<https://orcid.org/0000-0002-1047-2031>**

**Asesora:**

**Mg. Balcazar Paiva Eveling Sussety**  
**<https://orcid.org/0000-0002-4188-0724>**

**Línea de Investigación:**

**Gestión Empresarial y Emprendimiento**

**Pimentel – Perú**

**2023**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN NACIONAL E  
INTERNACIONAL**

**REGULACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS A  
CONSUMIDORES FINALES PERUANOS Y SU EFECTO EN  
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA: IMPUESTO GENERAL A LAS  
VENTAS**

**Autora:**

**BACH. YANIRA DEL PILAR CORRALES PEREZ**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**REGULACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS A CONSUMIDORES  
FINALES PERUANOS Y SU EFECTO EN RECAUDACIÓN TRIBUTARIA:  
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

Dra. NILA GARCÍA CLAVO  
**Presidente del jurado de tesis**



---

Mg. MARTÍN ALEXANDER  
RIOS CUBAS  
**Secretaria (o) del jurado de tesis**



---

Mg. EVELING SUSSETY  
BALCAZAR PAIVA  
**Vocal del jurado de tesis**

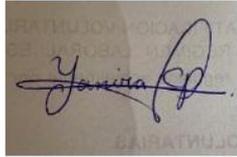
## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Corrales Pérez Yanira del Pilar del Programa de Estudios de la Maestría en Tributación Nacional e Internacional de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

### REGULACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS A CONSUMIDORES FINALES PERUANOS Y SU EFECTO EN RECAUDACIÓN TRIBUTARIA: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Corrales Perez Yanira del Pilar	DNI: 75396300	
---------------------------------	---------------	---

Pimentel, 15 de agosto de 2023.

\* Porcentaje de similitud turnitin:19%

**Similarity Report**

<small>PAPER NAME</small>	<small>AUTHOR</small>
<b>CORRALES PEREZ - YANIRAL DEL PILAR - PAF - TESIS.docx</b>	<b>YANIRA DEL PILAR CORRALES PEREZ</b>
<hr/>	
<small>WORD COUNT</small>	<small>CHARACTER COUNT</small>
<b>20225 Words</b>	<b>110950 Characters</b>
<small>PAGE COUNT</small>	<small>FILE SIZE</small>
<b>66 Pages</b>	<b>295.6KB</b>
<small>SUBMISSION DATE</small>	<small>REPORT DATE</small>
<b>Dec 28, 2022 9:42 PM GMT-5</b>	<b>Dec 28, 2022 9:43 PM GMT-5</b>
<hr/>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>19% Overall Similarity</b></li> <li>The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database. <ul style="list-style-type: none"> <li>• 15% Internet database</li> <li>• 7% Publications database</li> <li>• Crossref database</li> <li>• Crossref Posted Content database</li> <li>• 13% Submitted Works database</li> </ul> </li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Excluded from Similarity Report</b></li> <li>• Bibliographic material</li> <li>• Quoted material</li> <li>• Small Matches (Less than 8 words)</li> </ul>	

## INDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD .....	iv
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1. Realidad problemática .....</b>	<b>10</b>
<b>1.2. Formulación del Problema.....</b>	<b>12</b>
<b>1.3. Justificación e importancia del estudio.....</b>	<b>13</b>
<b>1.4. Objetivos.....</b>	<b>14</b>
1.4.1. Objetivos General.....	14
1.4.2. Objetivos Específicos.....	14
<b>1.5. Hipótesis.....</b>	<b>14</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>15</b>
<b>2.1. Trabajos previos .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2. Teorías relacionadas al tema.....</b>	<b>22</b>
<b>III. MÉTODO.....</b>	<b>40</b>
<b>3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....</b>	<b>40</b>
<b>3.2. Categorización .....</b>	<b>40</b>
<b>3.3. Escenario de estudio y participantes.....</b>	<b>41</b>
3.3.1 Escenario de estudios .....	41
3.3.2. Participantes .....	41
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....</b>	<b>41</b>
Técnicas .....	41
Instrumentos de recolección de datos .....	42
<b>3.5. Procedimientos de análisis de datos .....</b>	<b>43</b>
<b>3.6. Criterios éticos .....</b>	<b>43</b>
<b>3.7. Criterios de Rigor científico .....</b>	<b>44</b>
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>45</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>60</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>65</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>66</b>
REFERENCIAS .....	67
ANEXOS .....	73

## **DEDICATORIA**

Agradezco a mis padres que son el impulso de mi persona, por el apoyo incondicional tanto en lo personal como en lo profesional, por el apoyo brindado en todo este proceso.

*La autora*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida y ser el guía de cada paso de mi camino, por permitirme tener sabiduría y terminar con éxito mi informe de investigación.

*La autora*

## RESUMEN

El presente informe de investigación se ha orientado a realizar el siguiente objetivo, Determinar de qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas. La investigación fue de tipo descriptivo – propositivo con un diseño no experimental - transversal bajo un enfoque mixto. La población estuvo conformada por 8 Contadores Públicos Colegiados de Chiclayo, con grado de Magister y especialistas en el tema de servicios digitales brindados por sujetos no domiciliados, además, la muestra estuvo conformada por la misma población. Asimismo, se utilizó como instrumento de recolección de datos; una ficha documental y una guía de entrevista.

Como resultado del informe se evidencio que en la normativa actual del Impuesto General a las Ventas no menciona quien es el sujeto obligado a pagar el impuesto referente a los servicios digitales brindados a consumidores finales peruanos, de la misma forma, se revelo que en varios países de Latinoamericana que ya habían implementado un mecanismo de control, el más efectivo es la designación como agentes de retención a las entidades financieras para que de esta manera retengan el impuesto a los consumidores finales, por último se demostró que el Estado peruano deja de percibir alrededor de 113 millones de dólares anuales. Por último, se concluyó, que existe un efecto positivo en la regulación de los servicios digitales a consumidores finales y la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas, elaborando una propuesta la cual está conformada por la modificación de algunos artículos de la LIGV y el Código Tributario.

Palabras Claves: Servicios digitales – Sujetos no domiciliados – Recaudación Tributaria – Impuesto General a las Ventas.

## **ABSTRACT**

This research report has been aimed at achieving the following objective, determining how the regulation of digital services provided to Peruvian final consumers has an effect on tax collection: General Sales Tax. The research was descriptive - purposeful with a non-experimental - cross-sectional design under a mixed approach. The population was made up of 8 Collegiate Public Accountants from Chiclayo, with a Master's degree and specialists in the subject of digital services provided by non-domiciled subjects, in addition, the sample was made up of the same population. Likewise, it was used as a data collection instrument; a documentary file and an interview guide.

As a result of the report, it was evidenced that the current regulations of the General Sales Tax do not mention who is the subject obliged to pay the tax referring to digital services provided to Peruvian final consumers, in the same way, it was revealed that in several countries of Latin America that had already implemented a control mechanism, the most effective is the appointment of financial entities as withholding agents so that in this way they withhold the tax from final consumers, finally it was shown that the Peruvian State stops receiving around of 113 million dollars annually. Finally, it was concluded that there is a positive effect on the regulation of digital services to final consumers and tax collection: General Sales Tax, preparing a proposal which is made up of the modification of some articles of the LIGV and the Tributary Code.

Keywords: Digital services – Non-domiciled subjects – Tax Collection – General Sales Tax.

## **I. INTRODUCCIÓN**

A través de los años, los servicios digitales prestados por no domiciliados a los consumidores finales en el Perú no han sido sometidos a la imposición del IGV, a pesar de ser un supuesto gravado de acuerdo con el artículo 1° inciso 2 del TUO de la Ley del IGV. Sin embargo, el problema ha radicado que en el artículo 9° del TUO del citado cuerpo normativo, no se establece de manera clara quien es el sujeto obligado al pago del impuesto, asimismo, la falta de implementación de un mecanismo de control para recaudar el mencionado impuesto.

En el presente informe de investigación se subsume al hecho que el legislador originario o el legislador derivado, no ha modificado el artículo 9° del TUO de la ley del IGV y lo ha adaptado a los cambios normativos producidos por la legislación comparada para gravar los servicios digitales prestados por los sujetos no domiciliado, en favor de los consumidores finales.

Por lo tanto, esta investigación tiene como problemática la base de la pérdida de recaudación en el IGV por la inercia del legislador originario y el legislador derivado para poder modificar las reglas contenidas en el artículo 9° del TUO del IGV y adaptarlas a las tendencias de la legislación comparada.

### **1.1. Realidad problemática**

Respecto al entorno internacional, en Panamá, se evidenció la falta de implementación de una norma para gravar con el IVA para aquellas empresas que realizan actividades mediante plataformas digitales. Asimismo, el Estado de Panamá mencionó que planean presentar una reforma tributaria donde harán una regulación en su normativa tributaria (Revista Legal Soluciones, 2022).

Según Jiménez & Podestá (2021) Países de América Latina como Argentina, Colombia, Chile y Ecuador han introducido en sus legislaciones tributarias las reglas necesarias para afectar los servicios digitales ofrecidos por una entidad extranjera a usuarios finales, a través de dos modalidades: a) Los bancos actuando como sujetos de retención al momento del pago del servicio prestados por el no domiciliado y b) una inscripción simple para la realización del pago del mencionado impuesto por parte de las empresas que están en el extranjero y prestan servicios digitales a los consumidores finales. Estableciendo los autores que existe un potencial recaudatorio de 113 millones de dólares anuales.

La organización Internacional, CIAT menciona a nivel Internacional que varios a países de Latinoamericano, se refleja que estos mismos no cuenta con una modificación en sus

normativas tributarias respecto al B2C de cada país, en la cual se ven afectados porque dejan de recaudar un potencial de ingresos, aproximadamente unos 118 millones de dólares solo en el Perú. Por ello, recomiendan que cada Estado implemente un mecanismo de control en las Reformas Tributarias presentadas por cada país (CIAT, 2020).

En Bolivia, se constató que debido a los nuevos retos de la economía digital el Estado boliviano no cuenta con una reforma tributaria actualizada referente a gravar a los bienes intangibles ofrecidos por países no domiciliados, este hecho ha generado que al momento de poner en marcha la reforma fiscal lo realice de acuerdo a las recomendaciones otorgadas por la OCDE (Revista Impositivo, 2021).

En República Dominicana, En República Dominicana, se certificó que actualmente el país no afecta con el IVA a las plataformas digitales y los Airbnb ofrecidos por entidades extranjeras en favor de usuarios finales, a lo que el poder ejecutivo alego que se presentaría un proyecto de Ley para el periodo del 2023, con la finalidad que sea aprobado por el congreso y se logre recaudar los ingresos proyectados (Diario Libre, 2022).

En España, se verificó en medio de un estudio, que en España aún no se encontraba gravado con el IGV las plataformas digitales y el comercio electrónico, el Estado español señaló que este tipo de servicios genera un gran efecto en la recaudación de ingresos, hecho que provoco que establezcan un impuesto determinado sobre este tipo de servicios, en la cual estaban mencionando que dicho impuesto era discriminatorio, pero que actualmente la norma sigue vigente (Revista Tributa AIC, 2021).

En el ámbito Nacional, en Lima, hubo otra problemática referente a los servicios digitales, por ese motivo el Dr., Pantigoso Francisco menciona y reafirmó que en la actualidad el Perú no cuenta con una norma en donde mencione quien es el sujeto de cobro cuando un consumidor final es quien utiliza un servicio digital dado por un sujeto extranjero. Es así, que el especialista señala que es necesario que se modifique algunos artículos en la LIGV (Diario RRP, 2019).

En lima, a través de un estudio se reveló la problemática de la tributación en los servicios digitales, porque aún no se sabe quién es el sujeto obligado a cancelar el tributo, si es la empresa no domiciliada quien tendría un establecimiento o el consumidor final quien utiliza el servicio digital. Por ende, mencionan que es necesario que exista cambios en las normas tributarios, teniendo como ejemplo a países vecinos que ya han implementado un mecanismo de recaudación (Revista Latinoamericana de Derecho, 2020).

Asimismo, en el mismo ámbito, se reflejó el mismo problema referente al B2C, si bien es cierto en la norma peruana menciona que los servicios en general están gravados, incluyendo

los servicios digitales, pero se debe tener en cuenta que existe un vacío normativo en la LIGV, lo que ha conllevado que el FMI considere pertinente llevar a cabo la aplicación de mecanismos de recaudación en beneficio del Estado peruano (Diario Gestión, 2022).

También, en Lima, se reveló una problemática respecto al vacío normativo que hay en la LIGV y a la Renta sobre las plataformas digitales prestadas por entidades extranjeras, evidenciando que existen falencias que el gobierno peruano debe mejorar. Por ello, el ejecutivo puso en marcha un proyecto de Ley donde incluían a estos servicios digitales, sin embargo, no fueron aprobados (Revista LP, 2021).

En Lima, se reflejó un problema respecto a la recaudación tributaria en el tiempo de la pandemia del COVID 19 dado en el año 2020, porque a través de este suceso, hubo una gran disminución en la recaudación peruana durante esos periodos, aproximadamente bajaron en 22%, no solo por la evasión, la informalidad, etc., sino también porque se tomaron medidas fiscales que ayudarían a la mejoría de la economía de cada ciudadano (Diario el Comercio, 2020).

En la misma ciudad, el especialista en tributación mencionó que a través de los años la Administración Tributaria ha venido esforzándose para implementar medidas de control referente a los servicios digitales, porque actualmente sigue sin estar gravadas con el IGV este tipo de servicios, sobre todo quien es el obligado a pagar el tributo. Asimismo, menciona que están trabajando para ir a la par con la nueva tecnología en el comercio electrónico (Márquez, 2022).

Las causas del problema identificado por la investigadora son: a) la inercia del legislador tributario originario en relación con la producción normativa idónea y suficiente para aprobar el Proyecto de Ley respecto a los servicios digitales prestados por empresas extranjeras en favor de los consumidores finales en el Perú, b) falta de aplicación de la experiencia producida a partir del análisis de la legislación comparada. En este trabajo de investigación se utilizó como instrumento de investigación la entrevista, se diseñará la guía de entrevista y se aplicará a la muestra determinada por el investigador en función con los fines de la investigación (Hernández et al., 2014).

## **1.2. Formulación del Problema**

¿De qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas?

### **1.3. Justificación e importancia del estudio**

Producto del acontecimiento del COVID 19, se evidencio un gran crecimiento del consumo de servicios digitales ofrecidos por entidades extranjeras, por lo que diversos países han buscado generar nuevos ingresos, por ello, mi proyecto de investigación será de vital relevancia porque contribuirá al Perú para que pueda adoptar medidas que regulen las normas tributarias para afectar con el IGV a este tipo de servicios que son prestados por empresas extranjeras en favor a los consumidores finales, de acuerdo a las recomendaciones dadas por la OCDE, así como lo han venido haciendo en diferentes países de Latinoamérica y países Europeos, con la finalidad que se pueda garantizar la recaudación tributaria en el territorio peruano.

Asimismo, se evite la competencia desleal entre las empresas nacionales y empresas extranjeras, este punto es pertinente porque la ventaja que tienen las empresas extranjeras es que no cuentan con un domicilio fiscal permanente en el lugar donde brindan sus servicios, generando menos costos en la misma en comparación con la empresa nacional.

Respecto a la justificación práctica, se muestra a través de la normativa fiscal de los servicios digitales en favor de usuarios domiciliados en el territorio nacional, haciendo colaborar a todos los que intervienen en el mundo digital con la finalidad de determinar como la falta de regulación a este tipo de servicios tiene efecto en la recaudación potencial del IGV.

En lo que cerciora al aporte metodológico, el presente informe de tesis me permitió crear nuevas teorías respecto a la regulación de servicios digitales en favor de consumidores finales y su efecto en la recaudación del IGV. Asimismo, considero relevante la realización de mi proyecto de investigación puesto que ayudará a futuros investigadores acerca de los vacíos legales tributarios que existe en la normativa peruana, expresamente en el tema de los servicios digitales prestados a usuarios finales. Asimismo, se espera que mi trabajo de investigación pueda servir de aporte para futuras propuestas que busquen implementar algunas mejoras en la normativa tributaria.

Respecto al aporte social, se evidencia a través de la falta de regulación de los servicios digitales enfocados en el B2C, es decir, que en la actualidad el Perú aún no modifica la normativa del IGV donde señale de forma precisa quien es el sujeto obligado a pagar el impuesto, asimismo, no implementa un mecanismo de control para saber quién es el sujeto obligado a pagar dicho impuesto. Por otro lado, al resolver este problema, el estado estaría

recolectando ingresos de aproximadamente de 113 millones de dólares anuales, las cuales servirían para el beneficio de la población.

La novedad Científica: Es la modificación de la LIGV y su respectivo reglamento, es decir, se ha modificado algunos artículos, donde mencionan quien será el sujeto obligado a pagar el tributo y quiénes serán los encargados de retener el mencionado impuesto a favor del Fisco. Para ello, se presentó un Proyecto de Ley con sus respectivas modificaciones.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivos General**

Determinar de qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Analizar el marco normativo de regulación de los servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos.
- Analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados a los consumidores finales
- Comparar la recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación vs la recaudación aplicando dichos mecanismos.
- Diseñar una propuesta para facilitar la recaudación del IGV generado por los servicios digitales.

## **1.5. Hipótesis**

La regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Trabajos previos

En el ámbito internacional, en Chile, Ponce (2021) en su informe tuvo como objetivo, analizar si gravar con el IVA a las plataformas digitales afectaría en la recaudación fiscal durante la pandemia, empleó una metodología con diseño exploratorio y con un enfoque cuantitativa. De la misma forma, la población estuvo constituida por 1,000 personas y la muestra por 278. Asimismo, utilizó como instrumento la encuesta realizada a las personas que brindan los servicios digitales dado por una organización extranjera. Por otro lado, el tesista llegó a la conclusión que la recaudación en Chile no fue la esperada justamente porque el 2020 fue la época donde se generó el COVID-19 y el Estado chileno tuvo que implementar medidas tributarias para controlar la crisis sanitaria y económica del país, hecho que ocasiono que exista una menor recaudación tributaria.

De la misma forma, respecto a otro objetivo el investigador concluye que al implementar un proyecto de ley en donde se gravaba con el IVA a los servicios digitales se esperaba que el estado chileno recaude aproximadamente 251 millones de dólares anuales, pero con datos específicos se dio a conocer que el primer trimestre se logró recaudar S/62 millones de dólares. Por último, respecto a los efectos que trae gravar con el IGV a los servicios digitales trae consigo el efecto de recaudar más tributos, justamente porque en pandemia es el tiempo en donde aumento la masa de consumidores de plataformas digitales, tales Como Spotify, Netflix, Amazon, Uber.

En Costa Rica, León (2021) tuvo como objetivo determinar una propuesta con la finalidad que el Estado de Costa Rica lleve a cabo la mejora del sistema de recaudación del IVA en el comercio internacionales de intangibles enfocados a usuarios finales., asimismo, el investigador empleó una metodología de tipo descriptiva – proporcional, con un enfoque cualitativo. Por otro lado, la población estuvo conformada por los especialistas internacionales con discernimiento en mecanismos de recaudación y la muestra estuvo compuesta por las mismas personas que conforman la población. Empleó como instrumento un cuestionario, ficha documental y entrevista.

Este trabajo de investigación también concluyó con la exposición del entorno de los instrumentos recaudatorios del IGV en los negocios internacionales relacionado a los bienes intangibles. Con respecto al segundo capítulo, se definió los procesos y controles vinculados con las disposiciones costarricense, teniendo en cuenta la normativa de Colombia y España,

cuyos países han tenido una normativa más avanzada, además de la implementación de mecanismos de control. En el tercer capítulo, se definió el análisis de la implementación del instrumento recaudatorio del IVA en los negocios internacionales de prestaciones de servicios digitales destinados a personas naturales de acuerdo a los modelos interpuestos en los diferentes países de Latinoamérica, en conjunto con la aplicación de dos modelos de cuestionarios

En Chile, Faúndez et al. (2021) tuvieron como objetivo analizar las diferentes propuestas ofrecidas por la OCDE y el G-20, la cual concluyeron que la OCDE implanta que las propuestas se fundamentan en dos pilares. Es decir, mencionaron que la recopilación de datos es un instrumento provechoso para las plataformas de internet, pero los consumidores de estos servicios suben voluntariamente sus datos sin ningún pago alguno. De esta manera, el aumento de estos nuevos modelos de negocios y el aprovechamiento de datos de los consumidores de estos servicios digitales es mucho mayor en comparación al año pasado, lo cual ha constituido un importante elemento de creación de valor, el cual ha pasado desapercibido por parte de la Administración Tributaria.

De otra manera, concluyen que la existencia de plataformas digitales monopolísticas ha originado obstáculos en la economía digital, lo que ha conllevado a que exista una afectación en la industria, porque no existe igualdad dentro del comercio electrónico. Por ello, señalan que hoy en día al existir estas nuevas maneras de hacer negocio digital, no basta con solo cumplir con el principio de neutralidad (porque dentro de este principio no implica que haya existido igualdad en la carga tributaria).

Es relevante señalar que los incentivos tributarios que han sido derivadas mediante la política tributaria, han podido ocasionar consecuencias frente a la fiscalización en la economía digital, sobre todo en aquellas empresas que han tenido una gran presencia y han generado grandes ganancias en otros países, en los cuales no existen aún una norma que grave y cobre este tipo de servicios digitales.

En Colombia, Balseca (2021) menciona en su investigación que su objetivo fue analizar la problemática que implica la economía digital en la tributación internacional, en donde se analizará el concepto y alcance de la economía digital, asimismo, se analizó las vías que han adoptado distintos países para recaudar tributos sobre los ingresos obtenidos en el contexto de la economía digital, especialmente el mecanismo utilizado por Ecuador a través del cobro de impuesto a los servicios digitales. Empleó una metodología descriptiva con enfoque cualitativo. Finalmente, el investigador llegó a concluir que, la economía digital no puede ser considerada como una Economía separada, porque con el pasar de los años esta misma

se convertiría en una economía per se, asimismo, en varios países al no haber un consenso para aprobar una norma que grave con un impuesto indirecto a este tipo de servicio ocasiono que los estados puedan tomar medidas separadas para que graven este tipo de servicios. Por último, en el estado ecuatoriano se evidencia que los mecanismos de recaudación para este tipo de servicios están ligados netamente con la presencia física de las empresas que las brindan, por lo que estas medidas serían insuficientes para este tipo de servicios, por lo que mejor sería seguir las recomendaciones otorgadas por la OCDE.

En Brasil, Gonçalves (2020) en su investigación tuvo como objetivo comprender la relación entre el derecho internacional y la economía digital, en donde aplicaron una metodología hipotética – deductivo, concluyendo que en otros países están teniendo en cuenta acciones unilaterales para incentivar la introducción de gravar a la economía de información, tomando como ejemplo a Austria que introdujo en el 2019 una tasa de 5% a las actividades publicitarias digitales, la cual se aplicó desde el 2020. Asimismo, en Italia en periodo del 2020, incluyó en su sistema tributario la DST con un porcentaje del 3%, con una afectación a las actividades de interfaz digital y a las actividades de transmisión de datos los cuales ha sido generados por los consumidores mediante las plataformas digitales.

Por otro lado, en India, han abordado el tema de ampliar la base tributaria, en la cual exista un espacio para la aplicabilidad de tributar en los institutos tributarios a aquellas actividades dadas bajo su jurisdicción. Por ello, la ley tributaria se modificó, en la cual se amplió el concepto “presencia económicamente significativa”, teniendo como finalidad el llegar a aquellas entidades que estaban operando digitalmente mediante las plataformas en la nube, al margen de que estas empresas estén presentes físicamente. Por último, en países como Noruega, Nueva Zelanda, España y Corea del Sur aún no han modificado su legislación tributaria, pero han mostrado su interés en afectar estas actividades derivadas de la economía digital.

Por ello, al realizar el respectivo estudio se concluyó que hay una desconexión entre las políticas fiscales extranjeras en la búsqueda de interés nacionales. Lo cual se da, mayormente en el estudio de los impactos de las acciones de estas medidas fiscales, el dónde solo se lleva a cabo de manera interna y no se tiene en cuenta los aspectos externos. Personalmente, opino que el desarrollo sostenible no se enfoca con el enfoque unilateral, sino más bien con el enfoque colaborativo, lo cual tiene como finalidad abordar problemas comunes en donde todos somos actores sociales.

En Ecuador, Almachi (2020), tuvo como propósito, determinar el efecto que tienen los servicios digitales en el sistema recaudatorio de ortodoxo. La metodología empleada fue

bibliográfica- documental seguida de una investigación descriptiva con un enfoque mixta. La población estuvo constituida por funcionarios del Servicio de Rentas Internas de Ecuador y su muestra fue lo mismo que en la población. Además, el instrumento a elegir fue la guía de entrevista y el análisis documental. Finalmente, el investigador concluyó, que los ingresos que provienen de la recaudación del IVA referente a los servicios digitales tienen un efecto negativo, porque el estado ecuatoriano deja de percibir aproximadamente 12% del IVA y del impuesto a la renta de los no domiciliados, hecho que ha generado que exista una nueva norma donde señale la implementación de un mecanismo de cobro de este impuesto.

En España, Molina (2020) mencionó en su tesis que su objetivo general fue estimular la producción y distribución a través de internet de contenidos digitales, la metodología que utilizó fue descriptiva con enfoque cualitativo. Empleo como instrumento el análisis documental y el tesisista llegó a concluir que los sistemas tributarios han tenido un gran reto porque han venido dejando de lado el comercio tradicional y se ha notado la existencia potencial del comercio electrónico, más aun en la época de la pandemia, este hecho ha generado que los diversos países implementen o modifiquen las normas tributarias con la finalidad de gravar con el IVA. Finalmente, en España en el 2020 se implementó medidas tributarias en la cual se pretendió gravar a estas empresas que brindan servicios digitales en España, pero sin contar con un establecimiento permanente.

En Argentina, Fuenzalida (2018) Su propósito fue analizar la problemática del comercio electrónico en el sistema tributario del respectivo país, en relación a la prestación de servicios internacionales, en el cual se adhirió una metodología descriptiva – proporcional. Por otro lado, el investigador concluyó que, en el ámbito de una nueva norma de participación federal, permitirá que las provincias consigan consolidar un nuevo tributo a los usuarios de servicios digitales facultaría imparcialidad con respecto a las operaciones nacionales, porque de esta manera se cumpliría con el principio de igualdad tanto con empresas nacionales como las del exterior.

Por otro lado, el régimen nuevo en el IIBB ha implicado un nuevo aumento de precios para los consumidores de estos servicios digitales en la Provincia de Córdoba, por lo mismo, es complicado que los sujetos no domiciliados asuman como costo el importe, sobre todo en la prestación que están vinculadas con las personas naturales. Considero que, es relevante precisar que la Administración Tributaria debe analizar el crecimiento que ha tenido el comercio electrónico en los últimos años electrónico y la despersonalización y deslocalización tanto de compradores como de vendedores, con la finalidad de modificar la

legislación tributaria para adaptar estas leyes con la evolución que está teniendo estos nuevos negocios y de la tecnología.

A nivel Nacional, en Arequipa, Chávez (2021) su tesis fue dirigido a diagnosticar el impacto de la adquisición de conocimientos de la economía digital en el desarrollo y mejora de las habilidades emprendedoras de los estudiantes de formación técnica, empleó una metodología descriptiva – correlacional con un enfoque cuantitativa. Su población está conformada por 175 estudiantes del instituto superior y la muestra constituida por 120 estudiantes de la misma. Su instrumento a utilizar fue la encuesta y finalmente concluyo que existe una relación demasiado baja entre las dos variables (economía digital y competencia emprendedora) porque rechazo la Hipótesis planteada por la investigada, porque incide débilmente en el desarrollo de las competencias de emprendedoras del instituto.

Donayre (2021) tuvo como objetivo, estudiar el proceso de desarrollo del Perú respecto al comercio electrónico y su efecto que este tiene en el desarrollo de la actividad económica, empleo una metodología descriptiva, analítica y estadística, conto con una población de 318 y su muestra conformada por 174 personas. El instrumento que eligió fue guía de entrevista y cuestionario. Finalmente concluyó que, existe una relación directa entre el comercio electrónico y el desarrollo tecnológico, influyendo positivamente a que exista más recaudación en el estado peruano y pueda crecer económicamente.

En Lambayeque, Pintado (2020) en su investigación sostuvo como objetivo general, establecer de qué forma la normativa de los servicios digitales han influido en la recaudación fiscal en el Perú, de la misma forma empleó una metodología aplicada y con diseño no experimental. De otro modo, la población estaba conformada entre 6 a 25 especialistas en servicios digitales, también su muestra estuvo constituida por la misma persona que formaba la población. El instrumento que empleo fue guía de entrevista y análisis documental. Finalmente, concluyo que un 83.3% de profesionales especialistas en tributación mencionan que las entidades extranjeras que brindan servicios digitales a consumidores finales domiciliadas en el territorio nacional deberían estar inscritas en un padrón para que puedan ser identificadas fácilmente por la Administración Tributaria.

Es decir, existe un gran porcentaje de especialistas en tributación, que manifiestan estar de acuerdo que se debería gravar con el IGV a los servicios digitales que brindan aquellas empresas que no están en el territorio peruano.

En Lima, Villegas (2020) En su investigación, su principal objetivo fue identificar los principales temas de tratamiento tributario en IR e IGV. Los investigadores utilizaron el método de proporciones descriptivas. Para finalizar, concluyeron que solo ocurrirá la

utilización económica de servicios digitales en el Perú, siempre y cuando el consumidor del servicio digital sea usuario que realice actividades empresariales, es decir, que tengan rentas de tercera categoría, esto ocasiona una inafectación del I.R. a los servicios ya mencionados anteriormente, en otras palabras, personas naturales sin negocio.

Asimismo, pasa con el Impuesto General a las Ventas, la cual en la legislación del Perú solo se encuentra afecta con este Impuesto cuando es el servicio se da de empresa a empresa, pero no se encuentra detallado que este gravado con el IGV los servicios digitales dados por sujetos no domiciliados a consumidores finales. Además, los principios de suficiencia, solidaridad y equidad en materia tributaria no justifican que exista una exclusión en la afectación del I. R. a los servicios digitales prestados por una empresa del exterior en favor a los consumidores finales, que año tras año van en aumento y obtienen beneficios al contar con un negocio que no está físicamente presente en el territorio nacional. A mi juicio, es necesario que se modifiquen las normas tributarias con la finalidad de incorporar la afectación no solo del I. R. sino también del I. G. V.

En Lima, Fuertes (2018) en su investigación tuvo como objetivo general, determinar si los servicios digitales brindados por empresas no domiciliadas inciden en el Impuesto General a las Ventas en usuarios finales de Lima Metropolitana, el investigador empleo una metodología el método descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis, con un diseño correlacional, la población estuvo constituida por profesionales tributaristas con amplia experiencia en el campo de la tributación a nivel de Lima Metropolitana y la muestra estuvo compuesta por 267 especialistas. El instrumento que utilizó fue el cuestionario, conformada por 17 preguntas.

El investigador concluyó que las entidades bancarias deberían canalizar el pago de estos servicios y ser los principales retenedores del impuesto en personas de Lima metropolitana. También, menciono que si la implementación de mecanismo de control es suficientemente eficaz entonces incrementara el pago del impuesto en la ciudad mencionada. Finalmente se evidencio que los servicios digitales prestados por entidades extranjeras influyen positivamente en la recaudación del IGV en Lima Metropolitana.

En Lima, Huancas (2019) Su trabajo tuvo como objetivo principal un análisis de las experiencias de cambios regulatorios realizados por varios países que buscan gravar este tipo de negocios, como lo vienen realizando otros países. Asimismo, utilizó una metodología positiva y, finalmente, llegaron a la conclusión que:

a) El comercio electrónico ofrecido por no residentes y disponible para personas físicas es el tipo de transacción que no solo impacta la recaudación de impuestos por parte de las autoridades fiscales, sino que también les causa la mayoría de los problemas fiscales, no solo en Perú. Sin embargo, alrededor del mundo, estos negocios no cuentan con tiendas físicas, por lo que los gobiernos no cuentan con los mecanismos necesarios para recaudar este impuesto.

b) Las autoridades fiscales peruanas tienen dos formas de utilizar el IGV para investigar y gravar las actividades de comercio electrónico con el fin de incentivar o alentar a las empresas extranjeras a registrarse en el registro fiscal. De lo contrario, las autoridades fiscales tendrán que utilizar otro mecanismo. Instituciones financieras utilizadas en países como Colombia, Argentina, Chile y México.

De esta manera, poder analizar y comprobar que otros países latinoamericanos ya han implementado sus normas fiscales, incluyendo en las mismas, mecanismos de control para que se efectúe la afectación del IGV en estos casos de servicios digitales dados por sujetos no domiciliados en favor del consumidor final. De otro modo, se rescata la ampliación de la base tributaria que han realizado en otros países, en la cual han creado regímenes para la afectación de la misma.

En Lima, Cardeña (2019) En su tesis, el objetivo principal fue utilizar metodologías descriptivas en relación a los servicios digitales prestados por empresas no establecidas para usuarios finales dentro del territorio peruano, que no realizan actividades comerciales, fue analizar el manejo del RSI. Además, en cuanto a su necesidad normativa en la política tributaria peruana moderna, el autor señala los siguientes hallazgos:

En el caso Netflix, hoy por hoy la cantidad de consumidores de estos servicios han aumentado en el Perú, como se sabe Netflix es una entidad comercial de diversión con su sede en EE. UU., la cual provee servicios de internet más conocido como Streaming, el cual nos da acceso a visualizar series y películas. Estos servicios comenzaron ofreciendo sus servicios en el año 1999, cuyos suscriptores fueron en ascenso en el mes de abril del año 2011, alcanzando los 89 millones de suscriptores, del cual 48 millones son de EE.UU. Actualmente, en el mes de octubre de 2017 se reveló que los 300 millones de suscriptores que cuentan en el presente, son 104 millones de usuarios los que registran actividad en todo el mundo.

En el caso de Uber, también es una plataforma digital la cual proporciona acceder a un servicio de taxi a usuarios finales, asimismo, ha permitido que los taxistas utilicen esta

aplicación para tener acceso a los requerimientos de los servicios y de esta manera ellos puedan brindar el servicio al solicitante. Es decir, Uber es una plataforma que ejerce como un intermediario entre el pasajero (usuario) y el conductor (el que presta el servicio). Por otro lado, el usuario de este servicio no abona a la plataforma, pero quien sí retribuye a esta plataforma es el taxista (persona domiciliada), porque paga una cierta cantidad a beneficio del titular de la plataforma (empresa no domiciliada), a través de la asociación de una tarjeta o de una cuenta bancaria y a la semana la aplicación le genera al taxista un reporte de todos los servicios que brindo, es ahí donde le descuentan el 3%, el cual va directo al titular de la plataforma digital.

En el tema de Spotify, es un servicio en el cual se descarga música, mediante la suscripción por internet a través de la asociación de una tarjeta o cuenta bancaria y la aplicación va recargando la tarifa de manera mensual por descargar y escuchar música al gusto del usuario. En este caso, también se puede ver que el servicio es brindado por un sujeto no domiciliado y la contraprestación es pagada a través de entidades financieras y el importe es transferido a una cuenta de esta empresa no domiciliada. De esta manera, se evidencia que al momento de pago no gravan con el IGV y que la administración tributaria no tiene el mecanismo para poder realizar el cobro de este impuesto correspondiente a los servicios digitales brindados por un no domiciliado.

De lo mencionado en los párrafos anteriores, se muestra que en el caso de los Streaming (ofrecidos por sujetos no domiciliados), habido un aumento masivo del consumo de estas plataformas, por lo cual refleja la inafectación del IGV hacia consumidores finales, provocando de esta manera que exista menos recaudación para el estado, de igual forma se plantea que exista un cambio en la legislación nacional o se implemente un régimen especial como lo han venido realizando en otros países, según su legislación comparada.

## **2.2. Teorías relacionadas al tema**

### **Servicios**

En términos globales podríamos definir al servicio como un grupo de actividades o acciones que tienen como propósito la satisfacción de necesidades tanto de una persona jurídica como natural.

Señala que servicio como toda prestación que realiza una persona tanto natural como jurídica en beneficio de otra, motivo por el cual se recibe una subvención o retribución que se estime

como renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, incluso cuando no esté afecto al Impuesto ya mencionado. (Impuesto General a las Ventas, 2004, p.1)

La prestación como la utilización de servicios está afectos al IGV siempre y cuando se consuman o empleen dentro del Perú independientemente del sitio en el que se abone o se reciba la contraprestación y del lugar donde se realice el contrato. (Impuesto General a las Ventas, 2004, p.2)

### **Prestación de Servicios**

Se debe tener en cuenta la definición de prestación de servicios para que se cumpla con las respectivas condiciones y sea considerado como tal. Cardeña (2019) menciona que el servicio que se preste deberá ser realizado dentro del territorio nacional, asimismo, quien brinde este servicio deberá ser un sujeto domiciliado en el Perú, dejando descalificados las prestaciones de servicios realizadas por un sujeto no domiciliado o aquel efectuado por un domiciliado, pero que fue prestado o consumido fuera del país, porque la ley indica que el servicio deberá ser realizado dentro territorio peruano.

### **Utilización de Servicios.**

En el artículo 1, literal b) de la LIGV, se manifiesta que la utilización de servicios dentro del territorio peruano está gravada con el IGV y a diferencia de la prestación de servicios, esta se refiere a los servicios que son prestados en el país por sujetos no domiciliados donde la carga tributaria recae en el usuario que consumió o empleó el servicio. De esta manera se evidencia que el sujeto activo, es la empresa no domiciliada y el sujeto pasivo es el consumidor o usuario del servicio que le han brindado. En donde, el sujeto obligado al pago del impuesto cuando se trate de la utilización de servicios prestados por sujetos no domiciliados en favor de los consumidores finales, indicando de manera general quienes son los sujetos en calidad de contribuyentes que están afectos con el IGV en referencia a la utilización de los servicios prestados por no domiciliados cuando se trate de empresa a empresa. Además, se debe tener cuenta que el servicio se considerara utilizado siempre y cuando se haya consumido o empleado dentro del territorio nacional sin importar el lugar donde fue pagado, o se haya percibido la contraprestación. (Ley del Impuesto a las Ventas, 2004)

En términos generales, para regular la recaudación del IGV se debe considerar una modificación en la norma tributaria para delimitar quien será el sujeto que estaría obligado

a pagar el impuesto en relación a los servicios que son prestados por empresas no domiciliadas en favor de los consumidores finales, con la finalidad no solo de recaudar en mayor proporción sino también con el cumplimiento del principio de neutralidad, para que los proveedores nacionales no se encuentren en desventajas frente a los proveedores extranjeros.

### **Servicios Digitales.**

Teniendo en cuenta que, a lo largo de los años, la intrusión de la economía digital y el aumento del consumo de los servicios tecnológicos a nivel nacional e internacional, ha ocasionado un aumento potencial en el desarrollo de las actividades u operaciones de los servicios digitales, este incremento ha sido generado mayormente por la pandemia del COVID-19. Este hecho ha producido un abrupto cambio en los hábitos de las personas, conllevando a que exista un gran impacto en la fiscalidad tanto en el Perú como en otros países.

Se entiende por servicio digital, a todo servicio que se coloca a mandato del consumidor a través de la internet o plataformas, en la cual se hacen referencias a proveedores de internet, página de internet, operador de internet o cualquier otra red privada o pública. Asimismo, menciona que estos servicios digitales deberán ser aprovechadas o consumidos dentro del país y ser brindados por un sujeto no domiciliados para que se considere como utilización de estos servicios digitales. (Impuesto a la Renta, 2004, p.2)

Según, Coronel (2022) manifiesta que los servicios digitales son aquellos servicios que se colocan a condición del consumidor o usuario mediante el internet o aplicación de protocolos u otros adaptadores, las plataformas o la tecnología empleada por la internet mediante la cual se prestan servicios en línea, tales como: radiogramas, recepción de datos, emisión de datos, llamadas telefónicas, transmisiones de video y audio, visualizar películas, escuchar música preseleccionada, etc., los cuales son prestados por sujetos no domiciliados, es decir, empresas del exterior.

Asimismo, en Actualidad Empresarial (2022) detalla que los servicios digitales son productos digitales que se dan por las operaciones de comercio electrónico, quien el proveedor de estos servicios no está en un lugar físico, sino que los ofrecen a través de medios electrónicos, caracterizándose por ser interactivo, intangible y simultaneo.

En los siguientes párrafos se definirá sobre los servicios digitales y los principales proveedores que brindan servicios digitales por sujetos no domiciliados a consumidores finales.

## **Caso Uber**

Tillman (2022) refiere que la plataforma digital Uber nace en el año 2008, con una idea de poder desarrollar una aplicación, la cual será utilizada a través un teléfono inteligente, de tal forma que puedan conectar a los ofertantes que realizan servicios de transporte con usuarios que poseen esta necesidad, por el cual se retribuirá un cierto porcentaje de comisión del precio total a favor de la empresa no domiciliada. Además, fue en el año 2015 en la cual este tipo de empresas tuvo más repercusión en los diferentes países, tanto así, que se le considero como un fenómeno mundial con transacciones con más de 60 países y 330 ciudades.

En síntesis, se puede definir que la plataforma digital Uber, es una empresa no domiciliado en el territorio nacional, mediante su aplicación permite que muchos conductores privados puedan encontrar usuarios que requieren un servicio de taxi o viaje de manera confiable y segura. Este usuario se comunica con un conductor privado, quien le llevara al lugar del destino que desee y el conductor o chofer es el que deberá realizar el pago de un porcentaje de comisión a la empresa no domiciliada, dicho pago se realizara a través de la tarjeta o cuenta bancaria que fue vinculada al momento de registrarse en la plataforma digital, de esta manera se evidencia que el usuario no es quien lo paga, sino más bien el conductor (empresa domiciliada), concluyendo que la aplicación favorece a los choferes porque aumenta el rendimiento de su productividad.

## **Caso Spotify**

Facchin (2021) enfatiza que es una plataforma de servicio digital de video y audio en Streaming, cuyo origen es sueco, ofreciendo contenido de multimedia en modelos de videoclips, música, podcast. Este servicio es aprovechable por cualquier tipo de dispositivo, tal como, los ordenadores de sobremesa, celulares inteligentes, portátiles, televisores, coches, tabletas, bluetooth, etc. Por otro lado, hay que mencionar que puedes contar con diferentes cuentas, una de ellas es de manera gratuita, en la que incluyen publicidad y la otra es la Premium, en la cual el usuario cuenta con una carta de privilegios, teniendo que pagar una cuota mensual.

Tener en cuenta, que los usuarios deberán asociar a su cuenta de Spotify una cuenta bancaria o una tarjeta de crédito con la finalidad de contar con este servicio Premium que les permite contar con muchos privilegios, como la elección de la música que prefiere el usuario, de esta manera se puede evidenciar que este tipo de empresas también brindan un servicio digital y no se encuentran físicamente en el territorio nacional, es decir, son no domiciliados. Por

último, este tipo de servicios no están gravadas con el IGV, en lo cual el estado peruano debe realizar cambios importantes en las normas tributarias.

### **Caso Netflix**

Según Córdoba (2021) es una empresa no residente especializada en brindar servicios de entretenimiento en streaming por suscripción paga para usuarios que residen en el territorio de Perú, que ha crecido a lo largo de los años, especialmente debido a la pandemia de COVID-19. Los usuarios han recurrido cada vez más a estos servicios de streaming, uno de los servicios es la producción y distribución de contenidos audiovisuales de la empresa como películas, series y documentales.

Asimismo, para la inscripción del usuario o consumidor se debe asociar una cuenta bancaria o una tarjeta de crédito con la finalidad de poder gozar de los servicios de entretenimiento que ofrecen, de la misma forma, se demuestran que este tipo de empresas (sujetos no domiciliados en el Perú ) no están gravadas con el IGV en la normativa peruana, por lo cual, se necesita que se cambie las leyes tributarias con la finalidad que se pueda dejar en claro quién es el sujeto que debe pagar el impuesto mencionado.

### **Sujetos No Domiciliados**

Con respecto a la definición de los sujetos no domiciliados, veremos primero quienes tienen calidad de sujetos domiciliados.

Aquel sujeto que cumple las condiciones constituidas en la Ley del Impuesto a la Renta. Por otro lado, según lo establecido en el artículo 7° LIR y el artículo 4° del Reglamento del Impuesto a la renta se estima como un sujeto no domiciliado, aquellos sujetos que están fuera del país, es decir, que no son residentes en el territorio peruano, los peruanos que se mantuvieron fuera del Perú por lo menos 184 días calendario, en los doce últimos meses, asimismo, los peruanos que se fueron del país y que obtuvieron la residencia en otro país, las personas jurídicas, las sucursales, agencias u establecimientos de personas naturales o jurídicas no constituidas dentro del territorio peruano, las sucesiones, ante el hecho que al fallecimiento del causante, el sujeto hubiera obtenido la condición de No Domiciliado, también, las empresas unipersonales, bancos internacionales, contratos de colaboración empresarial que no han sido constituidas dentro del territorio nacional, sociedades de hecho. (Reglamento del Impuesto a la Renta, 2004, p.1)

## **Legislación comparada en los servicios digitales**

### **Tributación de los servicios digitales en la Unión Europea**

Jorratt (2020) menciona que en el 2018 la Unión Europea presentó una propuesta a los gobiernos para introducir un impuesto sobre los servicios digitales. El Consejo tiene en cuenta la importancia de adaptar la legislación del impuesto sobre la renta por las mismas razones que la legislación fiscal aplicable en la Unión Europea.

En la Unión Europea (UE), respecto a los servicios prestados por servicios digitales se emplea un régimen especial de tributación indirecta, el cual consiste en gravar con el IVA a los sujetos que están fuera del ámbito de aplicación territorial de la norma, por el hecho de no ser residentes a efectos tributarios del mencionado país, ni mucho menos cuentan con un establecimiento permanente. Por otro lado, los servicios a los que se refieren son: a) Suministro y alojamiento de sitios informáticos, b) Comprensión numérica y almacenamiento de datos, c) Suministro y alojamiento de sitios informáticos, d) Mantenimiento a distancia de equipos y programas, e) Suministro de material de ocio, entretenimiento y material cultural, etc. (Jorratt, 2020, p.17)

Es decir, desde enero del 2015, todas prestaciones de servicios digitales se gravan en el país al que pertenece el usuario que recibe el servicio, autónomamente si el usuario o cliente es una entidad o un consumidor final, o si el proveedor cuenta con sedes en la Unión Europea o fuera de esta misma. Si el usuario es un sujeto pasivo o una empresa, recae al país en donde está registrado, y respecto a consumidores finales, recae en el país donde está registrado, en donde mayormente vive o según su dirección permanente.

De esta manera, cuando el cliente es una entidad que se encuentra dentro de la Unión Europea y el proveedor es una entidad que se encuentra fuera del país de la UE, la obligación de cobrar y pagar el IVA es del cliente, a través de un mecanismo llamado cobro revertido o cambio de sujeto, sin embargo cuando el cliente es un consumidor final que está ubicado dentro de la UE, la obligación de cobrar y pagar el IVA recae en el proveedor, ya sea porque está ubicado dentro o fuera del país de la UE.

El proveedor que no se encuentra ubicado dentro del territorio de la UE estará obligado a tener que inscribirse en un régimen especial de impuesto indirecto, es decir, para el IVA de la UE siempre y cuando cumplan con estas tres condiciones: 1) Los servicios que presten deberán calificar como servicios prestados deben ser digitales o de manera electrónicamente,

2) Deben tener clientes que estén ubicados dentro del territorio de la UE y por último, 3) Los clientes no deben ser sujetos del impuesto (IVA).

En lo que respecta, aquellos proveedores que se encuentran ubicados dentro del territorio de la UE estarán obligados a inscribirse al IVA de los países que están fuera de la UE, cuando cumplan con las tres condiciones siguientes: 1) Los servicios que presten deberán calificar como servicios digitales, 2) Cuenten con clientes ubicados que no estén dentro de la UE y, por último, 3) Sus clientes no realicen actividad comercial, es decir, que no califiquen como sujetos pasivos del IVA.

### **Tributación de los servicios digitales en Argentina**

El poder ejecutivo pudo alcanzar la aprobación de una nueva reforma tributaria, la cual en una de sus medidas implementadas fue ampliar la base imponible del IVA con la finalidad de integrar expresamente la afectación a los servicios digitales que son prestados por sujetos no domiciliados en el territorio argentino en favor a consumidores finales, en cuanto el consumo o la utilización del servicio se realice dentro del país. Según lo mencionado por autoridades de Hacienda, la finalidad de la aprobación de la ley es que exista igualdad entre los prestadores o proveedores locales en proporción a los proveedores que están domiciliados fuera del país argentino. La ley del IVA en el país argentino se basa en el principio de origen respecto a los servicios, tales como las locaciones, obras y prestaciones de servicios que están dentro del artículo 3, las cuales son realizadas dentro del territorio argentino. (Ley 27430, 2017)

En la misma norma, existe una excepción en la cual gravan a las importaciones de servicios hechas por aquellos clientes que realizan actividad empresarial, los cuales son contribuyentes del IVA. En otras palabras, antes de la mencionada reforma tributaria, las importaciones de servicios estaban afectas siempre y cuando el cliente era una empresa, mediante el mecanismo del cobro revertido o cambio de sujeto, en el cual tenían que pagarlo y luego lo reconocían como pago a cuenta.

En conclusión, la administración del tributo, la ley menciona que el sujeto de este mismo será el cliente o el importador del servicio, el cual es el obligado de ingresar el tributo. Si existe un intermediario que interceda en el pago, es este quien tomara o asumirá como agente de percepción y el tributo tendrá que ser liquidado y abonado en la forma, plazos y condiciones que ha dispuesto la Administración Tributaria. Asimismo, los mediadores serán

las entidades que están dentro del territorio nacional que administran o facilitan los pagos al exterior, las cuales deben liquidar y declarar el impuesto, siempre y cuando el cliente sea un consumidor final. En otras palabras, a las empresas no domiciliadas en el territorio argentino no se les exige que se inscriban en el registro de contribuyentes, sino que se inclina a disponer la percepción del IVA a través de los medios de pagos, que lo realizan las entidades financieras.

### **Tributación de los servicios digitales en Chile**

Ley 21210 (2020) comenta que en 2018 el Poder Ejecutivo de Chile mando al Poder Legislativo un proyecto de Ley de reforma fiscal, que contenía medidas tributarias y una de ellas es la afectación a los servicios digitales prestados por no residentes. En un comienzo la norma proponía la creación de un nuevo Impuesto, el cual tendría como nombre ISD, la cual estaría gravada con un 10% gravada sobre el valor bruto de la prestación, el cual sustituiría a cualquier otro tributo, incluyendo el impuesto a la renta y el IGV. Es decir, el ISD en lo práctico, vendría a ser una tasa que solo gravaría a los servicios digitales por lo mismo que el IVA tiene un porcentaje del 19% para los demás bienes y servicios. Teniendo en cuenta, que la solución que se iba a poner en marcha era demasiado distinta a los demás países y a las recomendaciones que brinda la OCDE, el cual manifiesta que este tipo de servicios deben estar gravados con el IVA y no tener ninguna preferencia, no teniendo justificación alguna. (Ley 21210, 2020)

Pero con las críticas que recibieron los especialistas sobre esta propuesta, el gobierno chileno determino reestructurar la reforma tributaria de acuerdo a las recomendaciones dadas por la OCDE. Fue a partir del medio año del 2019, que se sustituyó el ISD por la incorporación de servicios digitales al IVA. Por último, la reforma fiscal fue aprobado y se convirtió en Ley en el 202, el 24 de febrero, donde se le agrego esta última propuesta.

En la norma del IVA se emplea el principio de destino, si bien es cierto, antes de esta reforma tributaria, si se gravaba los servicios que eran prestados por un no domiciliado en el país chileno, inclusive los digitales, sin embargo, el problema recaía en la práctica de como recaudar el IVA cuando se trataba de un consumidor final, porque no había implementado un mecanismo de control, como un sistema de inscripción de las entidades no domiciliadas o la retención a través de los medios de pagos, es decir, las entidades financieras.

## **Tributación de los servicios digitales en Colombia**

Ley 1819 (2016) refiere que se aprobó la reforma tributaria que el gobierno colombiano había presentado en el 2016, en dicha reforma se adoptó para el IVA según las recomendaciones otorgadas por la OCDE en relación a los servicios digitales. Asimismo, se señala de manera explícita en uno de los párrafos “los servicios prestados y los intangibles que son adoptados desde el exterior se entenderán licenciados en el territorio colombiano y por consecuencia estarán afectos al IVA cuando el cliente tenga su domicilio o su residencia en el territorio nacional”. En otras palabras, la reforma incluía al IVA a los servicios que son prestados por un no domiciliado, afectándolos a una tasa del 19%, con una excepción de algunos servicios que quedan fuera de la carga tributaria, según lo constituido en el Código Tributario. También, se fijó que respecto a las operaciones B2B, las entidades responsables del impuesto (IVA), que reciban servicios gravados con entidades no domiciliados, tendrán que retener y pagar el impuesto. Por otro lado, cuando hay operación B2C, en donde el cliente no es un sujeto del IVA, la responsabilidad recae en el proveedor no residente en el territorio colombiano, el cual deberá retener y pagar el impuesto.

Así se ha establecido que la responsabilidad de un prestador de servicios no residente en Colombia debe estar registrada o inscrita en el RUT (Registro Único Tributario) de la Autoridad Tributaria Colombiana. Sistema mensual Aplicado a partir de julio de 2018. De igual manera, cuando se haya declarado la obligación de retener el IVA y la autoridad fiscal colombiana proporcione o publique una lista de proveedores, las empresas financieras pueden beneficiar voluntariamente a través de este sistema a los proveedores de servicios digitales.

Ley 1943 (2018) menciona el detalle de aquellos servicios digitales se le retendrá: a) suministro de servicios audiovisuales, b) suministro de publicidad, c) servicios prestados a través de plataformas digitales, otros servicios digitales con destino a clientes ubicados en el territorio nacional. Asimismo, el proveedor de servicios del exterior debe cumplir con las características: 1) Que brinden de forma exclusiva una o varias actividades de lo ya anunciado anteriormente y las mismas sean prestadas a clientes que residan en Colombia, 2) Que no se haya admitido al sistema en la cual declara bimestralmente el IVA y se acoja de manera voluntaria a este sistema de pago de impuesto, 3) Que el valor que ha sido facturado a los clientes ubicados dentro del territorio nacional corresponda a la base del IVA por los servicios digitales.

Es relevante mencionar que en un principio en la Ley 1819 del 2016, señalaba que la obligación de las entidades bancarias de retener, pagar el IVA, cuando el proveedor de servicios incumplía la responsabilidad de declarar de manera bimestral. Sin embargo, las entidades bancarias, manifestaron sus molestias presentando sus fundamentos, es a partir de la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 del 2019, se decretó que el mecanismo de retención se iba aplicar voluntariamente a este mecanismo de control. Por otro lado, en caso de que no realicen la declaración bimestral ni se inscriban al sistema de retención voluntaria, estarán sometidos a las sanciones administrativas y penales que la ley manifiesta.

### **Tributación de los servicios digitales en Costa Rica**

Ley 9635 (2018) señala que la nueva Norma del IVA, la cual fue aprobada el de diciembre del 2018, grava a los servicios que son prestados fuera del país nacional y son utilizados o consumidos dentro del territorio de costa rica, particularmente, a los servicios transfronterizos. El mecanismo de cobro de IVA a los servicios efectuados por consumidores finales, la norma dispone dos formas: 1) el cobro de IVA de manera directa a los prestadores no domiciliados, 2) la retención en el momento de realizar el pago, a través a cargo de las entidades financieras.

Decreto Legislativo (2019) menciona que en el artículo 47 del reglamento del IVA, manifiesta que el contribuyente del IVA será el intermediario o proveedor del servicio o bien intangible, en condición que el prestatario esta fuera del territorio nacional y tiene la obligación de solicitar la inscripción como sujeto del IVA ante la administración tributaria de costa rica.

Con respecto de qué manera el proveedor podrá determinar donde se encuentra ubicado el cliente o consumidor, por lo cual hay una resolución que manifiesta los siguientes criterios:

- a) a través de un mensaje de texto que se le envía al cliente en el momento de la operación,
- b) a través del país, al momento que el cliente paga su servicio a través de una tarjeta de crédito o débito, c) mediante la información que auto declaran por los consumidores, d) otras formas que se examine lo suficientemente verídico y fehaciente con la finalidad de determinar el lugar de utilización o consumo del servicio, a través del procedimiento que manifieste la Administración Tributaria.

Asimismo, si los prestadores de servicios o los intermediarios no quieran inscribirse como contribuyentes, existe otro mecanismo al cual puedan acogerse, este es el sistema de

percepción, en donde exista agentes de percepción, los cuales son los siguientes: a) Entidades públicas o privadas que emiten tarjetas de débito o crédito, cuando los consumidores finales o contribuyentes del IVA realicen importación de servicios a través de internet u otras plataformas digitales, b) Las entidades privadas y públicas que operen, a raíz de una cuenta bancaria, a través de una plataforma digital o internet, bienes intangibles o servicios para la facilitación de pagos a la cuenta del proveedor o prestatario no residente en el territorio de Costa Rica y el cual se haya utilizado o consumido en el territorio nacional. En efecto, las tarjetas virtuales, las cuentas bancarias, cuenta de pago seguro, criptomonedas u otro medio de pago frecuente.

Ahora bien, esta percepción tendrá una tasa del 13% del IVA y se tendrá que gravar sobre el monto bruto de la importación del servicio. Por otro lado, la norma hace hincapié en la Administración Tributaria, en relación a otorgar a los agentes de percepción una lista de prestatarios o proveedores de servicios sobre las cuales se debe hacer la percepción, el cual debe ser actualizado y permanente. Respecto, a alguna modificación en el listado de proveedores, los agentes de percepciones tendrán 3 días hábiles, cuando se trate de apartar algunos proveedores de la lista, la Administración Tributaria le proporcionará la fecha en la cual tendrá que cesar la aplicación de la percepción.

La norma libera a los prestadores de servicios digitales a la obligación de presentar comprobante electrónico otorgado por la Administración Tributaria como respaldo de sus transacciones. En su lugar, se le permitirá el empleo de otorgar recibos electrónicos, resumen bancario, estados de cuenta o algún documento que reciba el consumidor final, en el cual debe ir consignado el importe de la operación y el impuesto que se retendrá.

En lo que respecta a su declaración y pago del IVA, la norma indica que, en caso de los prestatarios de servicios que se hayan inscritos como sujetos del impuesto, deberán pagar y declarar a favor del fisco, el importe correspondiente al impuesto de forma mensual, de acuerdo a lo establecido por la Administración Tributaria mediante la publicación de la resolución. Asimismo, los agentes de percepción tendrán que declarar a favor del fisco los importes recibidos dentro de los 3 días hábiles que han sido otorgadas.

Existe de esta manera, problemas sobre la retención del impuesto a través de las entidades financieras, los cuales pueden dar origen a cobros indebidos, por lo mismo que es complicado saber si el pago del IVA corresponde a servicios digitales que son consumidos en el territorio nacional, para ello, la norma de Costa Rica, indica que el cliente tiene la

potestad de pedir la devolución de los montos que fueron retenidos que no fueron por servicios digitales y que no usado en el territorio nacional. Por último, la solicitud de devolución se dará en estas situaciones: 1) La utilización o consumo del servicio se haya realizado en otro país, 2) La utilización de medios de pagos para el envío de dinero a entidades o personas que están fuera del territorio de Costa Rica, cuyo consumo sea diferente al país nacional, 3) Cuando se han adquiridos servicios que no se encuentran gravados con el IVA.

### **Tributación de los servicios digitales en Paraguay**

Por medio de un decreto se ha intentado definir el procedimiento, asimismo, de manera específica aquellos servicios que se abarcarían. Se debe tener en cuenta, que esta medida nació por una obligación dada por la Ley del Fomento al Audiovisual Paraguayo, dada en el 2018, donde manifiestan que se recolectaría un fondo proveniente del 50% de los recursos, a través de las retenciones que las entidades financieras realizan por los servicios digitales prestados por no domiciliados.

Asimismo, se implementó normas que estaban relacionadas con la tributación en los servicios digitales en el proyecto que presentaron y la cual fue aprobada en el 2019, la cual lleva como título “Modernización y simplificación del Sistema Tributario Nacional”. En conjunto, estas leyes buscan es otorgar una mayor precisión en el tratamiento tributario de los servicios digitales, tanto en el impuesto a la renta como en el IVA, a su vez es relevante indicar que estas normas carecían del procedimiento del cobro cuando es cliente es un consumidor final.

Se señala que los servicios digitales deberán estar gravados con el IVA cuando se empleen o consuman dentro del territorio nacional, agregando que la base imponible para el mencionado impuesto será el precio de la operación. En efecto, para realizar la recaudación del impuesto se incorporará un régimen de percepción, según el cual, los pagos de servicios digitales otorgados por proveedores no domiciliados se deben efectuar por medio de entidades financieras, procesadoras de pago, entidades similares, etc. Estas mismas serán responsables de la liquidación y la percepción del IVA, de acuerdo, a lo establecido por la Administración Tributaria de Paraguay. Por ello, en la actualidad, el SET se encuentra trabajando en conjunto, en la reglamentación de la nueva Ley, en la cual se espera que exista una mejor precisión en relación a los procedimientos de cobro de los impuestos.

## **Marco Legal**

### **Hipótesis de incidencia:**

Para Actualidad empresarial (2019) establece que la Hipótesis del devengo del impuesto es una descripción hipotética de ciertos hechos abstractos afirmados por normas jurídicas que confieren cosa juzgada a los efectos de justificar el devengo de la obligación tributaria. Asimismo, la norma incluye el aspecto de Hipótesis de ocurrencia del hecho de que se quiere gravar.

**Aspecto de la Hipótesis de Incidencia:** Un hecho tiene 5 características que no deben faltar al momento de crear un impuesto. Estos se dividen en:

**Aspecto Subjetivo:** Es decir, no se refiere específicamente a contribuyentes, sino a integrantes de la existencia de una relación jurídica, y por tanto a sujetos tanto activos como pasivos al momento del nacimiento del impuesto. responsabilidad.

**Aspecto Material:** Se enfoca en que va a gravar como un tributo el legislador, casi siempre se puede ver en un solo artículo, pero también puede estar comprendido en otros.

**Aspecto Espacial:** En este aspecto, se enfoca en la ubicación de los hechos imposables referente al nacimiento de la obligación tributaria, en otras palabras, se refiere en donde (lugar) se da el hecho imponible y si el contribuyente está obligado a pagar el impuesto.

**Aspecto Temporal:** Se refiere al momento en que surge la obligación tributaria. H. Los legisladores señalen expresa o implícitamente cuándo los contribuyentes están sujetos al impuesto.

**Aspecto Cuantitativo:** Se enfoca, en cuanto es el porcentaje que se cobrara para el pago de los tributos.

### **Recaudación Tributaria**

Según Roncal (2018), menciona que la recaudación tributaria es un conjunto de pasos o actividades, realizadas por la administración tributaria fijadas a recibir efectivamente el pago de las deudas tributarias (implica la recepción de pagos dados por los contribuyentes y las gestiones que realiza SUNAT para el cobro de las deudas morosas), con la finalidad de producir el termino de estas mismas.

Por otro lado, Roncal (2018), explica que la recaudación tributaria es un proceso de percibir tributos, considerando a las personas que contribuyan de manera equitativa, proporcional, justa de acuerdo a la capacidad contributiva del contribuyente. Asimismo, se puede definir como una fase en la cual la SUNAT y los gobiernos locales adquieren recursos a través del cobro de los tributos con la finalidad de cubrir el gasto público.

### **Impuesto General a las Ventas**

En síntesis, se deduce que el Impuesto General a las Ventas va dirigido a los consumidores finales, porque la carga tributaria no la tiene el vendedor o empresario (contribuyente), más bien es la empresa la que actúa como un tercero porque traslada el impuesto al consumidor final, asimismo, se realiza la respectiva declaración del tributo (realizada por el empresario), actuando como agentes de control. Por consiguiente, la empresa es quien la utiliza para el aprovechamiento del crédito fiscal, evitando de esta manera el cumulo del impuesto.

En conclusión, el principio de neutralidad concede que la tasa del IGV se mantenga en relación a la empresa, porque asume el impuesto generado por las ventas propias del empresario y luego se deducirá el impuesto generado por sus compras, en donde certeramente mantienen la misma ganancia. Por lo explicado en los párrafos anteriores, se le llama al IGV como un impuesto indirecto.

Luke (2017) señala que el IVA es un impuesto que afecta al consumidor final, es decir, es un impuesto indirecto que grava a los agentes económicos que participan en el proceso de producción y distribución tanto de servicios como bienes, porque en cada proceso van incorporando el mencionado impuesto y al final el que termina soportando el pago del IVA es el consumidor final. El sujeto pasivo termina siendo la persona natural o jurídica que realiza actividades empresariales y el usuario final es el sujeto que paga el impuesto.

Para Chavarro (2022) el IVA es un impuesto que recae en el consumo de bienes muebles, activos, utilización consumo de servicios, importación de bienes y servicios, entre otros. Siendo un impuesto indirecto, porque existe un intermediario llamado responsable (la empresa o una persona natural con negocio) entre SUNAT y el contribuyente, quien cumple con la función de declarar el impuesto pagado por el consumidor final.

Según Rumín (2017) El IGV o IVA como lo conocen en otros países de Latinoamérica, es un impuesto de carácter indirecto, porque no se tributa en base a los ingresos generados por el contribuyente sino en relación al consumo tanto de bienes como de servicios. Este tipo de

impuesto afecta a 5 tipos de operaciones: venta de bienes muebles, el empleo o consumo de servicios, importación de bienes y servicios, primera venta de bien inmueble por una empresa constructora y contratos de construcción. Este tipo de impuesto es plurifásico porque grava en todas las etapas (desde que se produce hasta que llega al usuario final) hasta que llegue al consumidor final.

Respecto a las deducciones es una característica principal de este tipo de impuesto. Porque las empresas pueden deducir el porcentaje que pagaron por el IVA, porque ellos en cada fase solo agregan en los bienes o servicios la carga tributaria del mencionado impuesto, por ello, es que decimos que quien termina pagando el IVA es el consumidor final, debido a que ellos no pueden deducir el impuesto porque no están constituidas como empresas, de esta forma terminan soportando la carga fiscal del IVA. Por otro lado, no se debe dejar de lado, que si bien es cierto el IVA lo cancela el usuario final, el empresario se convierte en contribuyente con condición de responsable, es decir, es quien declara el impuesto a SUNAT. (Rumín 2017)

### **Funcionamiento General del Impuesto**

Respecto al funcionamiento del IVA, se tiene que tener en cuenta que si el resultado es positivo este debe ser ingresado en el Tesoro Público, pero si, al contrario, es negativo, el monto debe compensarse en las declaraciones mensuales siguientes que realizan los empresarios.

#### **1V.A. Devengado**

Para que se aplique el I.V.A. en una operación deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos: a) Debe tratarse de una entrega de bienes o una prestación de servicios realizada por un empresario o profesional, de una adquisición intracomunitaria de bienes o de una importación de bienes, b) No debe tratarse de una de las operaciones declaradas no sujetas o exentas por la Ley, c) La operación debe entenderse realizada en la Península o Islas Baleares. d) La operación debe entenderse producida o realizada, pues sólo cuando se produce o realiza se devenga el IVA correspondiente a la operación de que se trate (salvo que se trate del régimen especial del criterio de caja), e) Hay que determinar la cantidad

(base imponible) sobre la que debe aplicarse el tipo impositivo y f) Determinación del tipo de gravamen correspondiente a la operación. (Rumín, 2017, p. 4)

### **I.V.A. Soportado Deducible**

En general, los empresarios y profesionales pueden restar del I.V.A. repercutido el I.V.A. soportado en sus compras, adquisiciones e importaciones, siempre que cumplan los requisitos que veremos en el capítulo correspondiente. (Rumín, 2017, p. 5)

### **Hecho Imponible**

Según el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, están sujetas al impuesto las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas en España por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de sus actividades empresariales o profesionales. Incluso si se realizan con ocasión del cese en el ejercicio de sus actividades, o si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las lleven a cabo. (Rumín, 2017, p. 6)

### **Potencial recaudatorio del IGV sobre la economía digital**

Para Álamo (2016) los diferentes sistemas tributarios en los países Latinoamericanos y Europeos han sido deficientes respecto al tema de los servicios digitales y su respectiva afectación, repercutiendo de manera negativa a los fondos de las entidades públicas, porque no se pierde una gran cantidad de ingresos que no son recaudados justamente porque no existe una norma que regule la utilización de servicios digitales en consumidores finales, es decir, no implementan un mecanismo de recaudación para que se haga efectivo el cobro del IGV.

Por ello, en este fragmento se muestra información acerca de la recaudación efectiva del I.G.V. en los servicios digitales en los diferentes países de América Latina con datos obtenidos a través del CIAT. De la misma forma, se desarrollará una metodología de consideración de la recaudación potencial del IGV en relación a los servicios digitales en países que todavía no gravan o no implementan un mecanismo de cobro para el sector digital, los cuales se pueden observar notablemente los resultados desfavorables a comparación de otros países que ya vienen gravando este tipo de servicio.

Según Jiménez & Podestá (2021) menciona que diferentes países ya comenzaron a gravar el IGV a empresas no domiciliadas que proveen servicios digitales a sujetos domiciliados (residentes), indicando de esta manera que las administraciones tributarias comenzaron a aplicar el IGV en el periodo del 2018, tales como Colombia, Argentina, Uruguay, mientras que otros países empezaron en el año 2020, como Costa Rica, Chile, México y Ecuador, mientras que Paraguay decidió postergar hasta enero del 2021 la aplicación del impuesto mencionado anteriormente.

En el periodo del 2019, primer año en el que estuvo vigente el IGV durante un periodo completo, resultados favorables para países como Argentina Y Colombia, recaudando un total de 80 millones de dólares, el cual equivale a un 0.02% del PBI, asimismo, en el país de Uruguay, el IGV recaudado por brindar servicios a través de plataformas digitales, como los contenidos audiovisuales y de alojamiento, se logró recaudar un total de 18,4 millones de dólares, equivalente a un 0.03% del PBI en el 2019. Según la información brindada por la DGI de Uruguay, la recaudación total es proveniente de impuestos a los servicios digitales cobrados a 14 empresas.

Se evidencio que el país que más recaudo el IVA a las empresas no domiciliadas que brindan servicios digitales, es Chile, con un total de casi 120 millones de dólares, el cual equivale a un 0.04% del PBI anual. Teniendo en cuenta, que este importe corresponde a los primeros meses, por el cual, se presume que por un año completo se recaudaría un 0.08 de su PBI. De igual manera, en Costa Rica se logró recaudar con respecto al IVA un monto de 1,7 millones de dólares durante los 3 primeros meses que entró en vigencia la norma y en Ecuador se permitió recaudar un 2,4 millón de dólares durante el primer mes y medio de su vigencia.

Por otro lado, para la estimación de la recaudación potencial del IVA en relacion a los servicios digitales en ocho países que todavía no gravan el impuesto mencionado, se actualizo los datos de las cuatro empresas (Netflix, Uber, Apple y Spotify) añadiendo información de tres empresas (Google, Amazon y Airbnb).

Por otro lado, según las estimaciones dadas, son 8 países (Bolivia, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Perú, Panamá y República Dominicana) que en el 2018 han dejado de recaudar un monto total de 184 millones de dólares en relación al IVA por no contar con un mecanismo de cobro o no ampliar su base tributaria para afectar los servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados.

Por otro lado, se pudo apreciar la cantidad crecida de los recursos, en relación a prestación de servicios, de lo que la administración tributaria deja de recibir cada periodo porque no grava este tipo de transacciones, que con los años se expanden más y el cual representa una creciente porción de la actividad económica. De la misma manera, se evidencia que existe una potencial recaudación que ocasionaría en la tributación del IVA sobre las ventas de publicidad, estimándose un monto de 90.6 millones de dólares en total de los 8 países en el periodo del 2020.

Asimismo, es relevante los ingresos tributarios que se dejan de percibir por el concepto de servicios con contenidos de audiovisuales, tales como Spotify, Netflix, Amazon Prime, YouTube TV, YouTube Premium y otros contenidos digitales que han aumentado en los últimos, sobre todo por la pandemia del COVID 19. Por los que se considera que se dejara de recaudar aproximadamente 76,6 millones de dólares en total de los 8 países latinoamericanos.

En lo que respecta a las aplicaciones que funcionan como intermediaria de servicios de transporte y alojamiento, en este tipo de servicio se grava con el IVA a las comisiones que cobran las empresas a sus consumidores. De esta manera, en el periodo del 2020, se puede evidenciar una caída en los ingresos de las empresas que realizan servicios digitales correspondientes a este tipo de plataformas digitales, como resultado de las restricciones dadas por los diferentes países para detener el avance de la pandemia y las medidas de confinamiento a este tipo de plataformas. Sin embargo, la plataforma Uber, una plataforma de transporte, cuenta con una recaudación potencial importante, así como otros servicios digitales tales como bases de datos, almacenamiento de datos, etc.

### **III. MÉTODO**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

Según Hernández et al., (2014), señala que el enfoque mixto, es un conjunto de pasos o un procedimiento en la cual recoge, analiza y enlaza datos integrados tanto cuantitativos como cualitativos en un mismo trabajo de investigación con la finalidad de contestar al planteamiento del problema de un estudio. Es por ello, que este informe de investigación tiene un enfoque mixto, por emplear una guía de entrevista y obtener información sobre datos numéricos.

Asimismo, el diseño de la investigación es no experimental- transversal, Según, Agudelo et al., (2018), menciona que en este diseño de investigación no existe ninguna manipulación en ninguna de las variables, tanto independiente como dependiente, es decir, se observa de manera natural con la finalidad de analizarlos posteriormente, teniendo en cuenta que no habrá estímulo a los cuales no han tenido que exponer a la población que fue estudiada. Al mismo tiempo, es transversal porque se recoge información en un solo momento dado, describiéndolas y analizándolas en un solo periodo.

Con respecto al alcance del proyecto de investigación, es de tipo descriptivo – propositivo, Ruiz (2007) define a este tipo de investigación como la descripción de situaciones, hechos o fenómenos tal y como se dan, es decir, delimitar la forma en la que se manifiesta, asimismo, con esta clase de investigación, se quiere llegar a concretar las características que estaban sometidas a un análisis respectivo tanto de la variable dependiente como independiente.

Con respecto, al aspecto propositivo, esta se basa en conformar conocimientos, a través de esta información obtenida se hizo una propuesta que, dio solución a la problemática que fue encontrada en este informe, con la finalidad de cumplir con los objetivos abordados o trazados y sobre todo para darle solución a los problemas que suscita tanto en las entidades públicas como en privadas.

#### **3.2. Categorización**

##### **Categoría Independiente:**

Regulación de los Servicios Digitales prestados a los consumidores finales peruanos.

##### **Categoría Dependiente:**

Recaudación Tributaria: Impuesto General a las Venta

### **3.3.Escenario de estudio y participantes**

#### **3.3.1 Escenario de estudios**

Según Valerdi (2020) menciona que para una investigación cualitativa se hace referencia a escenarios, donde el escenario es el lugar en el que se realizaron los estudios, es decir, es el lugar donde se ha recolectado la información necesaria para aplicar nuestros instrumentos de investigación.

Para este trabajo de investigación, el escenario de estudio estuvo constituida por 08 Contadores Públicos Colegiados de Chiclayo, que tengan como mínimo el grado de Magister, además de contar con un amplio conocimiento en temas relacionados a servicios digitales prestados por no domiciliados.

#### **3.3.2. Participantes**

Los participantes estuvieron conformados por el mismo escenario de estudios, porque esta misma estuvo conformada por una cantidad menor a 100 personas.

### **3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

#### **Técnicas**

##### **Entrevista**

Según Galán (2009) define este tipo de técnica como una comunicación verbal, porque a través de este método se emplea lo que queremos expresar a través de palabras, y no verbal, a través de expresiones que realice el entrevistado. De esta manera, al emplearlo se obtiene respuestas a las preguntas programadas por el investigador.

Para el presente informe de investigación se utilizó una entrevista mediante la cual se realizó preguntas que relacionadas con las variables ya mencionadas anteriormente.

##### **Análisis Documental**

Bedoya (2008) Dijo que la técnica ayuda a producir varios documentos relacionados con el tema de investigación del informe de investigación. Es decir, a través de la documentación

ayudó a realizar un análisis integral de la información obtenida para convertirla en algo esencial para la investigación.

En este proyecto de investigación se empleó este tipo de técnica, porque permitió la revisión y el análisis de la documentación recolectada, la cual son: LIGV y su respectivo reglamento, informes de la Administración Tributaria y las legislaciones tributarias de otros países en los cuales ya se gravan con el IGV a este tipo de servicios digitales.

## **Instrumentos de recolección de datos**

### **Guía de Entrevista**

Según Hopper (2012) menciona que la guía de entrevista alude a la realización de un conjunto de preguntas abiertas, es decir, que la respuesta debe estar fundamentada y no se permite una respuesta de SI o No, estimulando de esta manera que el entrevistado pueda contestar con respuestas espontaneas y definidas.

Para este informe de investigación se realizaron entrevistas en las que se estructuraron preguntas de acuerdo a las dimensiones e indicadores recogidos en la encuesta. Por lo tanto, la guía de entrevista permitió a los profesionales de impuestos, funcionarios de la autoridad tributaria, responder preguntas.

### **Ficha Documental**

En lo que respecta a la ficha documental se registró la información acerca de la regulación tributaria de los servicios digitales prestados por empresas extranjeras en favor de usuarios finales domiciliados.

### **Validez**

Para llevar a cabo la validación de la herramienta, 08 expertos fiscales, es decir, Contadores Públicos con maestría o doctorado, siguieron tanto el formato como las preguntas planteadas de la misma manera. Cabe mencionar que este formato fue creado por la de este proyecto de investigación (ver Anexo 2).

## **Confiabilidad**

En mi proyecto de investigación se empleó como instrumento una guía de entrevista, por lo cual no fue necesario medir la confiabilidad a través de indicadores estadísticos.

### **3.5.Procedimientos de análisis de datos**

El proceso para la recolección de datos del proyecto de investigación son los pasos a través del cual se recogieron datos precisos, los cuales nos han permitido lograr los objetivos trazados. De este modo, se realizó primero el instrumento considerando las dimensiones e indicadores por cada una de las variables, luego se procedió aplicar los instrumentos de recolección de datos, entrevistando a 8 profesionales especialistas en materia tributario. Después se guardó la información obtenida con la finalidad de que no se altere y se pueda obtener resultados neutrales. Por consiguiente, se procesó los datos a través de una tabulación de las entrevistas aplicadas a los profesionales con el objetivo de subrayar las respuestas principales y por último se realizarán tablas y figuras de los resultados de la respectiva tabulación con la intención de poder interpretarlos de acuerdo a cada objetivo propuesto en el informe de investigación.

Por último, en lo que respecta a la guía documental, se tendrá en cuenta el TUO y el reglamento del IGV con la finalidad de interpretar y analizar, también incluiremos a las normas tributarias de otros países, con el propósito de realizar una comparación y poder conocer cuál es la forma en la que regularon la normativa del IGV y los mecanismo a implementar para cobrar el impuesto mencionado a los servicios digitales.

### **3.6.Criterios éticos**

Se emplearon 3 principios éticos principales para el desarrollo del informe de investigación: **Respeto a las personas:** Se tendrá en cuenta el consentimiento y respeto de los entrevistados para realizar la aplicación del respectivo instrumento de recolección de datos.

**Humanidad:** Realizar un beneficio para los participantes que integran este informe de tesis.

**Justicia:** Utilizar métodos verídicos legítimos, no explotadores para poder asegurarse de que son administrados adecuadamente (costo-beneficio).

### **3.7. Criterios de Rigor científico**

Para este estudio de investigación, se emplearon los siguientes criterios de rigor científico:

**Criterio de Confidencialidad:** En este informe de investigación se evidencia que los hallazgos encontrados son contundentes, precisos y claros, además que pueden ser utilizados o empleados para otros estudios.

**Criterio de Objetividad:** Este informe de tesis se realizó de forma ecuánime, es decir, los sucesos hallados se justificaron en sucesos o hechos equitativo, justos, neutrales y reales.

**Criterio de Originalidad:** Este informe fue calificado con el software Turnitin, medio por el cual se demostró a través del cruce de datos y el Reporte de Similitud, la autenticación del estudio.

**Criterio de Veracidad:** La información mostrada en el presente informe de investigación es verídica, porque los informes obtenidos fueron citados de acuerdo a sus fuentes, las cuales fueron de mucha ayuda para la elaboración del estudio. Asimismo, cumple con este criterio de veracidad, porque al aplicar los instrumentos de validación de datos, se obtuvieron respuestas veraces obtenidas por profesionales altamente capacitados y especialistas en temas tributarios.

#### IV. RESULTADOS

Según los instrumentos aplicados para la recopilación de información, se muestra a continuación los resultados de acuerdo a los objetivos dados.

**Objetivo Especifico 1: Analizar el marco normativo de regulación de los servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos.**

*Figura 1: Análisis del marco normativo de los servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos.*

Nombre del documento	TUO de la Ley del Impuesto general a las ventas	Reglamento de la Ley del Impuesto general a las ventas
Número del documento	Decreto Supremo N° 055-99-EF	Decreto Supremo N° 29- 94-EF
<p><b>Aspecto Material:</b> Se considera operación gravada los servicios prestados a través de plataformas digitales por parte de sujetos no domiciliados a personas naturales domiciliadas.</p>	<p>El literal b) del artículo 1º de la ley del IGV establece que se encuentra gravada con dicho Impuesto la utilización de servicios en el país. Por su parte el literal c) del artículo 3º de la ley del IGV señala que, de entenderse como servicios, a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto. Asimismo señala que el servicio es utilizado en el país cuando siendo prestado por un sujeto no domiciliado, es consumido o empleado en el territorio nacional, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación y del lugar donde se celebre el contrato.</p>	<p>El literal b), numeral 1 del artículo 2º del reglamento de la Ley del IGV señala como operación gravada a los servicios prestados o utilizados en el país, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación, y del lugar donde se celebre el contrato. Asimismo, no se encuentra gravado el servicio prestado en el extranjero por sujetos domiciliados en el país o por un establecimiento permanente domiciliado en el exterior de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, siempre que el mismo no sea consumido o empleado en el territorio nacional. No se consideran utilizados en el país aquellos servicios de ejecución inmediata que por su naturaleza se consumen íntegramente en el exterior ni los servicios de reparación y mantenimiento de naves y aeronaves y otros medios de transporte prestados en el exterior.</p>
<p><b>Aspecto Espacial:</b> Donde se grava a los servicios prestados a través de plataformas digitales por parte de sujetos no domiciliados a personas naturales domiciliadas.</p>	<p>El literal c) del artículo 3º de la Ley del IGV señala, que el servicio debe ser consumido o empleado en el territorio nacional</p>	

<p><b>Aspecto Subjetivo:</b> Quien es el sujeto del impuesto en los servicios prestados a través de plataformas digitales por parte de sujetos no domiciliados a personas naturales domiciliadas.</p>	<p>El numeral 9.2 del artículo 9º de la Ley del IGV señala que tratándose de personas naturales entre otros que no realicen actividad empresarial serán considerados sujetos del impuesto cuando importen bienes afectos o realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto</p>	<p>El numeral 1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley del IGV dispone que tratándose de servicios, siempre se considerarán habituales aquellos servicios onerosos que sean similares con los de carácter comercial.</p>
<p><b>Aspecto Temporal:</b> Cuando nace la obligación tributaria en los servicios prestados a través de plataformas digitales por parte de sujetos no domiciliados a personas naturales domiciliadas.</p>	<p>El literal d) del artículo 4º de la Ley IGV señala que la obligación tributaria nace, en la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.</p>	<p>El numeral 3 del artículo 3º del reglamento de la ley del IGV señala que en los casos de prestación o utilización de servicios la obligación tributaria nace en el momento y por el monto que se percibe</p>
<p><b>Aspecto Cuantitativo:</b>Cuál es la base imponible y la alícuota del impuesto en los servicios prestados a través de plataformas digitales por parte de sujetos no domiciliados a personas naturales domiciliadas.</p>	<p>El literal b) del artículo 13º de la Ley del IGV, señala que la base imponible está constituida por el total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios. El literal b) del artículo 13º de la Ley del IGV, señala que la tasa del impuesto es 16%</p>	

*Nota: Elaboración propia*

Según la figura 1, refleja el marco normativo regulatorio (LIGV, RLIGV) de los servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados a consumidores finales peruanos, detallando de manera minuciosa sobre los aspectos de la Hipótesis de incidencia del Impuesto general a las Ventas. Respecto al aspecto objetivo, el Art.1 y 3 de la LIGV menciona que para que los servicios estén gravados con el IGV deben cumplir con 3 requisitos fundamentales; el prestador sea sujeto no domiciliado en el Perú, exista efectivamente, un servicio prestado y finalmente, el servicio se utilice o consuma dentro del territorio peruano. De esta forma se evidencia el cumplimiento del aspecto objetivo de la Hipótesis de incidencia establecido en la Ley del IGV. Sin embargo, en el aspecto personal, en el Art.9 señala que son sujetos en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas que realicen actividad empresarial, y también lo son las personas naturales y jurídicas que no realicen actividades empresariales o que realicen de manera habitual las demás operaciones. Quedando claro, que las empresas que utilicen estos servicios dentro del territorio peruano están obligadas a declarar y pagar el IGV para hacer uso del crédito fiscal. Sin embargo, cuando se refiere a una persona natural sin negocio la norma no es muy precisa respecto a quien es el sujeto obligado a pagar el IGV. Asimismo, la Administración tributaria no ha implementado mecanismo de recaudación para el cobro del impuesto ya antes mencionado.

**Objetivo Especifico 2: Analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados a los consumidores finales.**

*Tabla 1: Cuadro comparativo de los sistemas analizados para aplicar IVA a los servicios digitales transfronterizos*

	<b>Argentina</b>	<b>Chile</b>	<b>Colombia</b>	<b>Costa Rica</b>
<b>Estatus de la modificación</b>	Implementada	Implementada	Implementada	Implementada
<b>Año de inicio de la medida</b>	2018	2020	2018	2019
<b>Sujeto Pasivo</b>	El comprador	Empresa a Empresa: cliente Empresa a usuario: el vendedor	Empresa a Empresa: cliente Empresa a usuario: el vendedor	El vendedor, cuando requiera inscribirse.
<b>Método para asegurar la recaudación</b>	Retención en medios de pago.	Inscripción de proveedores y, en caso de no inscripción, retención en medios de pago.	Inscripción de proveedores, pero da al proveedor la opción de elegir por el otro mecanismo	Dos opciones, inscribir a los proveedores o retención
<b>Servicios digitales gravados</b>	Todos	Todos	Todos	Todos

*Nota: Detalle de las principales características de mecanismos de control implementadas en algunos países de Latinoamericano*

Según la tabla 1, En la tabla 2 se puede apreciar un cuadro comparativo de aquellas legislaciones que han aplicado el IVA a los servicios digitales, en la cual se tomaron en cuenta algunos aspectos. Respecto a la implementación de este mecanismo, se puede evidenciar que los 4 países (Argentina, Chile, Colombia y Costa Rica) lo han realizado, en relación a quien es el sujeto pasivo, en Argentina será el comprador y en los otros países será el proveedor. Por otro lado, en Argentina utilizará como método de recaudación la retención del IVA a través de los medios de pago, sin embargo, en los otros países, será opcional, existe la inscripción de los proveedores o también la retención a través de medios de pagos. Respecto a que servicios digitales se gravan, algunos especificaron que todos y otros mencionaron que tendrán excepciones, asimismo, se vieron criterios para determinar lugar de consumo, entre otro hecho.

**Objetivo Especifico 3: Comparar la recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación vs la recaudación aplicando dichos mecanismos.**

Asimismo, se usa la abreviatura de “E” para indicar que es un entrevistado

**Tabla 2:** *Recaudación Tributaria sin la Implementación de mecanismos de recaudación*

<b>Pregunta</b>	<b>Participante</b>	<b>Respuesta</b>
1. ¿De qué manera cree usted que el crecimiento de usuarios de servicios digitales en la población peruana podría incidir en la recaudación tributaria?	E1 –E8	Si, son servicios que han ido en crecimiento en el transcurso de los años, más aún en la época de la pandemia y al gravarlas se obtendría una mayor recaudación.
2. ¿Considera que los usuarios de servicios ofrecidos a través de plataformas digitales como Netflix, Spotify y Uber representan una parte significativa de los contribuyentes potenciales?	E1 –E8	De hecho, son los servicios digitales que más consumo han tenido en estos periodos, por lo cual constituyen como futuros contribuyentes.

*Nota: Información proporcionada en la Guía de entrevista, aplicada en Agosto (2022).*

Según la tabla 2, las respuestas otorgadas por los contadores públicos especialistas en tributación en relación al crecimiento de usuarios de servicios digitales en la población peruana y su incidencia en la recaudación tributaria coinciden, por lo mismo que los especialistas mencionaron que actualmente existe un alto consumo de servicios digitales y al ser gravados con el IGV efectivamente ampliaría la base tributaria y consecuentemente se aumentaría la recaudación tributaria en el Perú. Además, mencionaron que los servicios de Streaming fueron ascendiendo sobre todo en la época de la pandemia, los cuales no están gravados con el IGV, generando que el estado deje de percibir ingresos tributarios y al afectarlos con el IGV generaría un aumento en la recaudación tributaria.

**Tabla 3:** *Recaudación Tributaria sin la Implementación de mecanismos de recaudación.*

<b>Pregunta</b>	<b>Participante</b>	<b>Respuesta</b>
3. ¿Cree que las medidas tomadas por otros países para regular los impuestos a los servicios digitales podrían ser adoptadas por el gobierno peruano?	E1 –E8	Sí, son medidas importantes que el estado peruano debe de poner énfasis como lo han realizado en otros países.
4. ¿Considera usted que los servicios digitales al ser objeto de aplicación influirían en el crecimiento de la recaudación tributaria peruana?	E1 –E8	Sí, porque al gravar con el IGV a los servicios digitales el Perú tendrá una mejor recaudación.

*Nota: Información proporcionada en la Guía de entrevista, aplicada en Agosto (2022).*

De acuerdo a la tabla 3, mencionaron que a través de investigaciones internacionales se pudo evidenciar que en los países en donde aplicar estas medidas su recaudación aumentó significativamente, asimismo, indicaron que el mecanismo que se implemente en el Perú deberá de ser acorde a las recomendaciones dadas por la OCDE. Por otro lado, manifestaron que el mejor mecanismo de recaudación es a través de vía de retención por parte de las entidades financieras y en las cuales la administración tributaria tiene que tener en cuenta las desventajas que surgirán. Asimismo, indicaron que este hecho genera la existencia de nuevos contribuyentes, generando una relevante recaudación fiscal, es decir, mayores ingresos tributarios.

**Tabla 4:** *Recaudación Tributaria sin la Implementación de mecanismos de recaudación.*

<b>Pregunta</b>	<b>Participante</b>	<b>Respuesta</b>
5. ¿¿Cree que las empresas no residentes que brindan servicios a personas físicas residentes a través de plataformas digitales deberían ser identificadas por la autoridad fiscal (SUNAT)?	E1-E8	Es complicado emplear este tipo de mecanismo, porque la administración tributaria no alcanzaría a identificar a todos. Por ello, es factible otro método.
6. ¿Qué conceptos contemplados en la LIGV y su respectivo reglamento, considera que deberían ser modificados con la finalidad de que servicios de Streaming puedan ser gravados con dichos impuestos?	E1-E8	Se debe modificar la ley del IGV, para que se pueda indicar quien es el sujeto que está obligado a pagar el IGV.

*Nota: Información proporcionada en la Guía de entrevista, aplicada en Agosto (2022).*

En la tabla 4, los especialistas manifestaron que, entre uno de los cambios en la norma, es establecer cuando es fuente nacional las rentas generadas por los sujetos no domiciliadas, por otro lado, manifestaron que debería establecer literalmente el aspecto material en donde indique que se gravan a este tipo de servicios digitales, además, quien es el sujeto obligado a realizar el pago del tributo y, por último, el cambio en el código tributario. Además, declararon que la administración tributaria actualmente no desarrolla sus propios sistemas tecnológicos y por ende que, al querer implementar un mecanismo de control, el principal mecanismo para gravar los servicios digitales sería el modelo vía retención porque es la más efectiva, por lo mismo que en nuestro país la gran parte de los ciudadanos utilizan medios de pago para cancelar sus servicios.

**Tabla 5: Recaudación Tributaria sin la Implementación de mecanismos de recaudación.**

Pregunta	Participante	Respuesta
7. ¿Cree que las instituciones bancarias deberían constituirse como agencias de retención por la misma razón que los bancos son los principales intermediarios entre las personas naturales residentes y las personas jurídicas no residentes?	E1-E8	Estoy de acuerdo, porque existen estudios internacionales donde señalan la utilización de este mecanismo fiscal, en la cual las entidades financieras, sirven como agentes de retención.
8. Si se optara por este mecanismo, ¿cuáles serían las ventajas y desventajas de que el banco se hiciera cargo de entregar el dinero a la SUNAT?	E1-E8	La desventaja sería que las entidades financieras no puedan diferenciar que tipo de servicio van a pagar, generando la no retención, lo que conlleva a que incurra en una infracción y le genere una multa.

*Nota: Información proporcionada en la Guía de entrevista, aplicada en Agosto (2022).*

Según tabla 5, los especialistas manifestaron que es complicado implementar este tipo de mecanismo, porque existirá dificultades operativos y normativos, asimismo, de forma unánime indicaron que el mejor mecanismo a ejecutar sería la vía de retención a través de entidades financiera. Por otro lado, Manifestaron que, entre uno de los cambios en la norma, es establecer cuando es fuente nacional las rentas generadas por los sujetos no domiciliadas, por otro lado, manifestaron que debería establecer literalmente el aspecto material en donde indique que se gravan a este tipo de servicios digitales, además, quien es el sujeto obligado a realizar el pago del tributo y, por último, el cambio en el código tributario.

**Figura 2: Ingresos recaudados por la Administración Tributaria – Impuesto general a las ventas interno según actividad económica 2018 – 2020 (Millones de soles)**

Concepto	Total	Total	Total
<b>Total</b>	<b>35,124.9</b>	<b>37,891.7</b>	<b>32,707.9</b>
<b>Agropecuario</b>	<b>615.5</b>	<b>515.5</b>	<b>601.6</b>
<b>Pesca</b>	<b>121.7</b>	<b>142.5</b>	<b>93.2</b>
<b>Minería e Hidrocarburos</b>	<b>2,659.0</b>	<b>2,353.0</b>	<b>1,567.1</b>
<b>Manufactura</b>	<b>4,870.4</b>	<b>5,181.0</b>	<b>4,793.0</b>
<b>Otros Servicios</b>	<b>17,492.8</b>	<b>19,335.3</b>	<b>16,491.9</b>
Generación de Energía Eléctrica y Agua	1,751.9	1,985.4	1,940.5
Otros 1/	7,623.2	8,315.7	6,609.6
Turismo y Hotelería	854.6	962.1	489.2
Transportes	2,922.2	3,233.2	2,305.5
Telecomunicaciones	1,068.4	1,242.8	1,258.5
Intermediación Financiera	2,175.5	2,462.0	2,644.1
Administración Pública y Seguridad Soc	85.7	60.2	196.6
Enseñanza	100.1	96.1	74.1
Salud	911.3	977.8	973.8
<b>Construcción</b>	<b>2,486.0</b>	<b>2,806.8</b>	<b>1,982.6</b>
<b>Comercio</b>	<b>6,879.4</b>	<b>7,557.6</b>	<b>7,178.4</b>
<b>TOTAL</b>	<b>105,724.5</b>		

*Nota: Elaboración Propia*

En la figura 2, se puede evidenciar que la Administración Tributaria, ha logrado recolectar respecto al Impuesto general a las ventas interna según actividad económica un total de \$105,724.50 millones de dólares durante el periodo de 2018, 2019 y 2020. Asimismo, está integrado por diferentes actividades, como Agropecuaria con ingresos de \$615.50 millones, Pesca un total de \$121.70, Minería e Hidrocarburos con \$2,659.00, Manufactura con \$4,870.40, Otros servicios un total de \$17,492.80, Construcción con \$2,486 y Comercio con un total de \$6,879.40 millones de dólares. Es decir, en el año 2018 logro recaudar un total de \$35,124.90 millones de dólares, en el 2019 logro tener ingresos por \$37,891.70 millones de dólares y en el 2020 un total de \$32,707.90. Reflejando de esta manera, que la recaudación ha variado entre los años presentados, del 2018 al 2019 hubo una variación de aumento en \$2,766.80 y del 2019 al 2020 una disminución de \$5,183.80 millones de dólares.

**Tabla 6: América Latina (8 países). Estimación de la recaudación potencial del IVA por servicios digitales. 2018-2020**

País	En millones de US \$			En porcentaje del PBI		
	2018	2019	2020	2018	2019	2020
Bolivia	13.3	16.3	19.4	0.03	0.04	0.05
El Salvador	7.6	9.5	11.0	0.03	0.04	0.04
Guatemala	19.8	25.0	31.3	0.03	0.03	0.04
Honduras	7.8	9.9	12.0	0.03	0.04	0.05
Nicaragua	4.3	5.0	6.1	0.03	0.04	0.05
Panamá	10.8	13.4	15.3	0.02	0.02	0.03
Perú	86.3	105.1	113.0	0.04	0.05	0.06
República D.	34.1	42.9	47.4	0.04	0.05	0.06

*Nota: Elaboración Propia*

Según Figura 3, las estimaciones dadas, son 8 países (Bolivia, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Perú, Panamá y República Dominicana) que en el 2018 han dejado de recaudar un monto total de 184 millones de dólares en relación al IVA por no contar con un mecanismo de cobro o no ampliar su base tributaria para afectar los servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados. Específicamente Perú dejó de recaudar en el 2018 una suma de \$86.3 millones de dólares, en el 2019 un total de \$105.1 millones y en el 2020 una suma de \$113 millones de dólares anuales. A partir de la gran expansión de la economía digital en el transcurso de los años, la cual llega a un monto de 227 en el periodo del 2019 y 255.4 en el 2020. En dicha proporción, las administraciones tributarias en promedio dejaron de recaudar un 0.05% del PBI en el 2020 por no gravar con el IVA a los servicios digitales de empresas no domiciliadas. Aunque, existe diferencias entre los 8 países, porque Panamá tiene la menor recaudación potencial con un 0.03% del PBI y las mayores como Perú y la República Dominicana con un 0.06% del PBI.

**Objetivo específico:** Diseñar una propuesta para facilitar la recaudación del IGV generados por los servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados a consumidores finales peruanos.

### **Propuesta para regular con el Impuesto General a las Ventas a los servicios digitales**

#### **a. Fundamentación:**

El presente aporte pretende tiene la finalidad de incorporar el inciso h) al artículo 4 y el numeral 9.4 al artículo 9 del Impuesto General a las Ventas, asimismo, una modificación al artículo 10 del Código Tributario, para que las entidades correspondientes puedan tener la facultad de poder realizar los cambios correspondientes. Por ello, el autor sugiere la implementación de esta propuesta con la finalidad que el estado pueda recaudar más ingresos en beneficio de la ciudadanía peruana.

#### **b. Diagnóstico:**

Luego de realizar el debido diagnóstico a la situación de nuestra legislación referente a la regulación de los servicios digitales ofrecidos por empresas extranjeras a consumidores finales peruanos, se comprueba la relevancia de poder regular o normar los servicios digitales que en el transcurso de los años ha ido aumentando en todos los países del mundo, sobre en la época de la pandemia del COVID 19, teniendo como efecto en el Estado peruano, el cual según un estudio ha dejado de recaudar durante el periodo del 2020 un aproximado de \$113 millones de dólares anuales.

## Análisis FODA

Fortalezas	Oportunidades
<p>El costo de los servicios de Streaming son muy accesibles.</p> <p>Oportunidad de crecimiento en ámbitos, regiones, sectores, empresas y hasta a usuarios.</p> <p>El pago de los servicios digitales puede ser realizado a través de entidades financieras.</p>	<p>Pandemia de COVID 19 durante el año 2019 hasta 2022.</p> <p>El 72.5% de los peruanos tiene acceso a internet, facilitando que tenga acceso a un servicio digital</p> <p>Presentación de Proyecto de Ley al congreso peruano.</p>
Debilidades	Amenazas
<p>Aumento de costo de sus servicios, en caso se regule la Ley del IGV a este tipo de servicios.</p> <p>Congreso no aprueba ningún proyecto de Ley y no realizan norma alguna para modificar la Ley del IGV y Código Tributario.</p>	<p>Falta de modificación en la LIGV y su respectivo Código Tributario.</p> <p>Falta de implementación de mecanismo de recaudación.</p>

## Análisis PESTEL

P Políticos	E Económicos	S Sociales	T Tecnológicos	E Ecológicos - ambientales	L Legales
<p>El Perú al implementar un mecanismo de control en la modificación en sus normas tributarias, estaría dentro de uno de los pocos países Latinoamericanos que gravan con el IGV a este tipo de servicios, siendo visto de buena manera por la OCDE.</p>	<p>El Estado peruano podría llegar a recaudar ingresos potenciales en beneficio de la población.</p>	<p>La ciudadanía peruana se beneficia con estos ingresos porque el Estado podrá distribuirlos en los diferentes sectores (sector salud, sector educación, etc.)</p>	<p>Nuestras normas tributarias estarían a la par con el crecimiento masivo de la economía digital.</p>		<p>Modificación de la norma del IGV y el Código Tributario.</p>

### Calendarización, Costos y Financiamiento

Actividad	Fecha	Metodología	Costo total	Financiamiento
	Abril 2023 – julio 2023	Se inicia desde la presentación del Proyecto de Ley para que el Poder Legislativo lo apruebe.	S/ 00.00	No tiene financiamiento porque consiste que el Congreso apruebe este Proyecto de Ley y luego se implemente su respectivo reglamento.
	Octubre del 2023	La Administración Tributaria designa a entidades financieras como agentes de retención	S/ 00.00	Por la designación de agentes de retención no existe financiamiento alguno.

## **Proyecto de Ley**

### **Ley que modifica el Impuesto general a las ventas en los servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados a consumidores finales peruanos.**

#### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

El propósito de la ley aplicable es incorporar y modificar determinados artículos de la Ley un impuesto general sobre la venta y Código Tributario, referente a servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados a usuarios finales.

#### **Artículo 2.- Ámbito de uso**

El consumo o utilización realizada en el territorio peruano sobre servicios digitales prestados por empresas no domiciliadas, como actividad afecta por el Impuesto General a las Ventas.

#### **Artículo 3.- Definición**

Servicios prestados por Personas Sujetas no residentes en el país cuando sean utilizados o consumidos dentro del territorio peruano, independientemente del lugar donde se cancelaron o recibieron los Servicios, o donde se celebró el contrato. Asimismo, los servicios prestados por una empresa no residente se consideran de uso interno si son pagados por una persona física que no realiza actividad comercial a través de una entidad del sistema financiero.

#### **Artículo 4.- Modificatoria e incorporación**

1.- Incorporación del inciso h) al artículo 4 de la Ley del Impuesto General a las Ventas

##### **Artículo 4.- Nacimiento de la Obligación Tributaria**

h) En la utilización de servicios contratados o provistos mediante plataformas digitales de audio, video u otro contenido similar, prestados por proveedores no domiciliados y que serán utilizados por personas naturales y jurídicas, en la fecha en la cual se realicen los cargos correspondientes a la suscripción mediante cualquier medio de pago correspondiente a entidades financieras”

2.- Incorporación del numeral 9.4 al artículo 9 de la Ley del IGV

9.4 Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales y las personas jurídicas cuando sean usuarios de servicios contratados o provistos mediante plataformas digitales de audio, video u otro contenido similar, por las cuales se pague una suscripción mensual, anual o

de otra periodicidad menor y que estos sean prestados por proveedores no domiciliados en el país”.

### 3.- Modificar el artículo 10 el Código Tributario

#### **Artículo 10.- Agentes de retención**

En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentren en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos. (Código Tributario, p.2)

Asimismo, en el caso de servicios subcontratados a través de plataformas digitales de video, audio u otros contenidos similares, la SUNAT tendrá la facultad de designar a las entidades del sistema financiero como agentes de retención contra los cuales se efectuará el pago de los servicios antes mencionados.

#### **Artículo 5.- Normas Reglamentarias**

En el plazo de treinta (30) días calendarios, un día después de su publicación, entrara en vigencia el presente proyecto, asimismo, las respectivas entidades deberán realizar el reglamento correspondiente.

## V. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados alcanzados, objetivos de investigación, trabajos previos, base teórica, se presenta la siguiente investigación:

Objetivo Especifico 1: Analizar el marco normativo de regulación de los servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos.

Según el análisis documental recopilado de las normas tributarias, se presentó en la Figura 1 la información relacionada al marco normativo de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos, las empresas que utilicen estos servicios dentro del territorio peruano están obligadas a declarar y pagar el IGV para hacer uso del crédito fiscal. Sin embargo, cuando se refiere a una persona natural sin negocio la norma no es muy precisa respecto a quien es el sujeto obligado a pagar el IGV. Asimismo, la Administración tributaria no ha implementado mecanismo de recaudación para el cobro del impuesto ya antes mencionado, coincidiendo con los resultados encontrados por Villegas (2020), señala que en la actualidad, la legislación peruana carece de un tratamiento correcto de los servicios digitales cuando es consumido o utilizado por personas naturales que no realizan actividad empresarial, porque la norma no es específica quien es el sujeto obligado a pagar el IGV, asimismo se asemeja con Álamo (2016) quien mencionó que se pierde una gran cantidad de ingresos que no son recaudados justamente porque no existe una norma que regule el consumo de servicios digitales en consumidores finales, pero discrepa con la teoría presentada por Balseca (2021), quien precisa que los mecanismos de recaudación para este tipo de servicios están ligados netamente con la presencia física de las empresas que las brindan, por lo que estas medidas serían insuficientes para este tipo de servicios. Asimismo, se iguala a la teoría dada por Huancas (2019) quien concluyó que el comercio electrónico que es ofrecido por sujetos no domiciliados y prestados a personas naturales, es el tipo de transacciones que más problemas generan con respecto a llevar un control tributario sobre las mismas.

De esta manera al comparar los dos resultados se puede concluir que se está de acuerdo con lo que expresa Villegas en su investigación, porque en ambos informes señalan las falencias que se presentan en las ley y reglamento del IGV respecto a los servicios digitales prestados

por sujetos no domiciliados a favor de consumidores finales, de las cuales debe existir una modificación para que el Perú logre recolectar mayores ingresos.

Objetivo Especifico 2: Analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados a los consumidores finales.

Según el análisis documental recopilado, se presentó en la **Tabla 1** la información relacionada al sobre la comparación de medidas implementadas en otras legislaciones a nivel de Latinoamérica, se pudo demostrar en mis resultados que los 4 países (Argentina, Chile, Colombia y Costa Rica) han realizado la implementación de mecanismos de recaudación para recaudar el Impuesto General a las Ventas y ver quién es el sujeto obligado a pagar el mencionado impuesto. En relación a quien es el sujeto pasivo, en Argentina será el comprador y en los otros países será el proveedor. Por otro lado, en Argentina utilizará como método de recaudación la retención del IVA a través de los medios de pago, sin embargo, en los otros países, será opcional, existe la inscripción de los proveedores o también la retención a través de medios de pagos. Respecto a que servicios digitales se gravan, algunos especificaron que todos y otros mencionaron que tendrán excepciones, asimismo, se vieron criterios para determinar lugar de consumo, entre otro hecho, concordando con los resultados obtenidos en la investigación de Huancas (2020), quien a través de sus resultados demostró que la Administración Tributaria peruana cuenta con dos opciones para estudiar y gravar con el IGV las actividades de comercio electrónico con la finalidad de incentivar o incitar a que las empresas que se encuentran en el exterior se puedan inscribir en el registro de contribuyentes y si no cumplen con esto, la administración tributaria deberá emplear otro mecanismo como la retención del 18% a través de las entidades financieras, como lo vienen empleando en los países como Chile, Argentina, Colombia y México. Demostrando que otros países latinoamericanos ya han implementado sus normas fiscales, incluyendo en las mismas, mecanismos de control para que se efectúe la afectación del IGV en estos casos de servicios digitales dados por sujetos no domiciliados en favor del consumidor final.

Objetivo Especifico 3: Comparar la recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación vs la recaudación aplicando dichos mecanismos.

Según el la guía de entrevista realizada a 8 participantes, se presentó en la **Tabla 2** la información relacionada a recaudación Tributaria sin la Implementación de mecanismos de recaudación, mis resultados han mostrado que actualmente existe un alto consumo de servicios digitales y al ser gravados con el IGV efectivamente ampliaría la base tributaria y consecuentemente se aumentaría la recaudación tributaria en el Perú. Además, mencionaron que los servicios de Streaming fueron ascendiendo sobre todo en la época de la pandemia, los cuales no están gravados con el IGV, generando que el estado deje de percibir ingresos tributarios y al afectarlos con el IGV generaría un aumento en la recaudación tributaria. Coincidiendo con Cardeña (2018), tuvo como resultados que en el caso de los Streaming (ofrecidos por sujetos no domiciliados), habido un aumento masivo del consumo de estas plataformas, por lo cual refleja la inafectación del IGV hacia consumidores finales, provocando de esta manera que exista menos recaudación para el estado.

Asimismo, en la **Tabla 3** se refleja la información sobre recaudación Tributaria con la Implementación de mecanismos de recaudación, este estudio ha mostrado que si se implementa un mecanismo de control en el Perú deberá de ser acorde a las recomendaciones dadas por la OCDE. Por otro lado, manifestaron que el mejor mecanismo de recaudación es a través de vía de retención por parte de las entidades financieras y en las cuales la administración tributaria tiene que tener en cuenta las desventajas que surgirán. Asimismo, indicaron que este hecho genera la existencia de nuevos contribuyentes, generando una relevante recaudación fiscal, es decir, mayores ingresos tributarios.

Coincidiendo de esta forma con Donayre (2021), quien tuvo como resultado la existencia de una relación directa entre el comercio electrónico y el desarrollo tecnológico, influyendo positivamente a que exista más recaudación en el estado peruano y pueda crecer económicamente si se implementa un mecanismo de control en el Estado peruano.

Además, en la **Tabla 4** habla sobre la formalización de las empresas no domiciliadas, mis resultados mostraron que, entre uno de los cambios en la norma, es establecer cuando es fuente nacional las rentas generadas por los sujetos no domiciliadas. Además, declararon que la administración tributaria actualmente no desarrolla sus propios sistemas tecnológicos y por ende que, al querer implementar un mecanismo de control, el principal mecanismo para gravar los servicios digitales sería el modelo vía retención porque es la más efectiva, por lo mismo que en nuestro país la gran parte de los ciudadanos utilizan medios de pago para cancelar sus servicios. Coincidiendo con Balseca (2021) quien en su informe mencionó que el Estado ecuatoriano los mecanismos de recaudación para este tipo de servicios están

ligados netamente con la presencia física de las empresas que las brindan, por lo que estas medidas serían insuficientes para este tipo de servicios, por lo que mejor sería seguir las recomendaciones otorgadas por la OCDE.

También en la **Tabla 5** menciona sobre efectividad de la tributación vía retención, en donde los especialistas manifestaron que es complicado implementar este tipo de mecanismo, porque existirá dificultades operativos y normativos, asimismo, de forma unánime indicaron que el mejor mecanismo a ejecutar sería la vía de retención a través de entidades financiera. Por otro lado, Manifestaron que, entre uno de los cambios en la norma, es establecer cuando es fuente nacional las rentas generadas por los sujetos no domiciliadas, por otro lado, manifestaron que debería establecer literalmente el aspecto material en donde indique que se gravan a este tipo de servicios digitales, además, quien es el sujeto obligado a realizar el pago del tributo y, por último, el cambio en el código tributario.

Coincidiendo con Pintado (2020), quien manifiesta que la gran parte de los profesionales especialistas en tributación refieren que el Perú debería implementar un mecanismo de recaudación, teniendo dos opciones, la primera es que los sujetos no domiciliados que prestan servicios digitales a consumidores finales domiciliadas en el territorio nacional deberían estar inscritas en un padrón para que puedan ser identificadas fácilmente por la Administración Tributaria, la segunda se trata sobre quien realizara el cobro de este impuesto, las cuales están orientadas a implantar un ancla de información mediante los medios de pago, trabajando en conjunto con las entidades financieras domiciliadas en el territorio nacional, las cuales retendrán el 18% y el restante lo transfieren a la cuenta del titular de estas aplicaciones digitales.

Por los resultados mencionados anteriormente, es que estoy de acuerdo con el investigador Huancas, puesto que es importante que en el Perú se implemente mecanismos de cobro del Impuesto general a las Ventas, escogiendo entre la formalización de las empresas no domiciliadas o teniendo como aliado a las entidades financieras para realizar el cobro del mencionado impuesto, en la cual estas medidas siguen las recomendaciones dadas por la OCDE respecto a la economía digital.

Según el análisis documental recopilado, se presentó en la **Figura 2** el informe sobre los Ingresos recaudados por la Administración Tributaria – Impuesto general a las ventas interno según actividad económica 2018 – 2020. Mis datos han mostrado, que la Administración Tributaria, ha logrado recolectar respecto al Impuesto general a las ventas interna según

actividad económica un total de \$105,724.50 millones de dólares durante el periodo de 2018, 2019 y 2020. Es decir, en el año 2018 logro recaudar un total de \$35,124.90 millones de dólares, en el 2019 logro tener ingresos por \$37,891.70 millones de dólares y en el 2020 un total de \$32,707.90. Reflejando de esta manera, que la recaudación ha variado entre los años presentados, del 2018 al 2019 hubo una variación de aumento en \$2,766.80 y del 2019 al 2020 una disminución de \$5,183.80 millones de dólares. También en la **Figura 3** se mostró información sobre la estimación de la recaudación potencial del IVA (8 países) por servicios digitales. 2018-2020. Mi estudio ha mostrado que las estimaciones dadas, son 8 países (Bolivia, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Perú, Panamá y República Dominicana) que en el 2018 han dejado de recaudar un monto total de 184 millones de dólares en relación al IVA por no contar con un mecanismo de cobro o no ampliar su base tributaria para afectar los servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados. Específicamente Perú dejó de recaudar en el 2018 una suma de \$86.3 millones de dólares, en el 2019 un total de \$105.1 millones y en el 2020 una suma de \$113 millones de dólares anuales. En dicha proporción, la administración tributaria peruana dejó de recaudar el 0.06% del PBI.

Por ello, coincidimos con Almachi (2020), quien en su informe demostró que los ingresos que provienen de la recaudación del IVA referente a los servicios digitales tienen un efecto negativo, porque el estado ecuatoriano deja de percibir aproximadamente 12% del IVA y del impuesto a la renta de los no domiciliados, hecho que ha generado que exista una nueva norma donde señale la implementación de un mecanismo de cobro de este impuesto. De esta manera al relacionar los resultados de ambas investigaciones se puede mostrar que los países que no implementan un mecanismo de cobro para gravar con el IGV a los servicios digitales, generan un impacto negativo para los estados porque dejan de percibir una gran cantidad de ingresos que servirían para el gasto público en beneficio de la ciudadanía.

## VI. CONCLUSIONES

A través de la aplicación del instrumento se ha logrado analizar que, en el marco normativo de los servicios digitales prestados a consumidores finales, se evidencia la existencia de vacíos legales, porque no detalla de forma concreta quien es el sujeto obligado a pagar el IGV cuando el servicio es brindado por un domiciliado y es utilizado por un consumidor final, asimismo, no se ha implementado ningún mecanismo de recaudación para recaudar dicho impuesto.

Por otro lado, luego de aplicar el instrumento, se alcanzó analizar a través de un cuadro comparativo las medidas adoptadas por otros países latinoamericanos para gravar con el IGV, reflejando que cada país considera de manera diferente la forma de aplicar el IVA en los servicios digitales, pero coincidiendo en que el método para asegurar la recaudación es a través de dos mecanismos de control, recayendo la responsabilidad en el proveedor para elegir la mejor opción, logrando afectar con el IVA a este tipo de servicios.

Después de la aplicación del debido instrumento se ha conseguido comparar que la recaudación en el territorio peruano del IGV sin la implementación de mecanismos de control y aplicando dichos mecanismos, el Estado peruano deja de recaudar un potencial de ingresos de aproximadamente 113 millones de dólares anuales, si mencionara de forma concreta quien es el sujeto obligado a pagar el IGV cuando es brindado a un usuario final. Por tanto, es imprescindible que el Estado implemente un mecanismo de recaudación con la finalidad de lograr una mejor recaudación.

Por último, se ha logrado diseñar una propuesta para facilitar la recaudación del IGV generado por los servicios brindados a través de plataformas digitales, la cual está conformada por la fundamentación del proyecto, el diagnóstico, análisis FODA, análisis PESTEL, los recursos y la modificación de algunos artículos de la LIGV y del Código Tributario. De esta forma, el Proyecto de Ley permitirá que el Estado pueda implementar un mecanismo que ayude a regular el vacío normativo referente a los servicios digitales, con la finalidad de recaudar más impuestos en beneficio de la población peruana.

En lo que respecta al objetivo general, se determinó que existe un efecto positivo en la regulación de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados a consumidores finales peruanos y la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas, reflejando de esta manera, que el Estado peruano deja de percibir una fuerte suma de ingresos anuales, los cuales servirían para el gasto público en beneficio de la ciudadanía.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Al estado, se le recomienda que presente un Proyecto de Ley en la cual se refleje las modificaciones en algunos artículos de la Ley del Impuesto General a las Ventas y en el Código Tributario, con la finalidad de facilitar la recaudación del IGV respecto a los servicios digitales prestados por no domiciliados a consumidores finales peruanos. Asimismo, que el Poder legislativo apruebe el proyecto mencionado para que se publique en el Diario oficial del Perú.

A la Administración Tributaria, se recomienda que, al implementar un mecanismo de recaudación, debe realizarlo de acuerdo a la OCDE, organización en la cual el Perú la integra, Asimismo, sugiero que analice el estudio que realizó el CIAT sobre la economía digital, donde menciona el cambio que debe realizar nuestro país en su norma tributaria para que vaya acorde con otros países latinoamericanos.

A la misma entidad, se le recomienda que implemente el mecanismo de control: Vía de retención a través de las entidades financieras (aquellas empresas financieras que estén vinculadas con las plataformas digitales), en las cuales se les designara como agentes de retención para que a través de las tarjetas de crédito puedan cobrar el IGV a los consumidores finales peruanos, de esta manera los bancos podrán rendir cuentas a la Administración Tributaria.

A las entidades bancarias, se les recomienda que, si son elegidos por las Administración Tributaria como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas, cumplan con su función de manera efectiva con la finalidad de lograr el objetivo que es recaudar más ingresos, asimismo, para que puedan evitar caer en contingencias tributarias en años posteriores.

## REFERENCIAS

- Agudelo, G. et al. (2018). *Diseños De Investigación Experimental y No Experimental*. Centro de Estudio de Opinión. <https://bit.ly/2z6VqvG>
- Álamo Cerrillo, R. (2016). La economía digital y el comercio electrónico: su incidencia en el sistema tributario. Dykinson. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/96892>
- Almachi, D. (2020). *Los servicios digitales y su efecto en el sistema tributario ortodoxo* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31001/1/T4756e.pdf>
- Alva, M. (2011, 08 de julio). *Cuando se configura un servicio digital*. Blog de Mario Matteucci. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/tag/servicios-digitales/>
- Balseca, C. (2021). *La tributación internacional en materia de renta dentro del contexto de la economía digital: lineamientos de la OCDE y experiencia internacional y ecuatoriana* [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. La referencia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/4833>
- Bellot, A. (9 de agosto de 2022). *Tributación de personas no domiciliadas en Bolivia*. Impositivo blog. <https://www.ppolegal.com/blog/2022/08/09/tributacion-de-personas-no-domiciliadas-en-bolivia/>
- Blog (26 de abril de 2022). *Los impuestos digitales en Panamá*. Legal Solutions Panamá. <https://legalsolutionspanama.com/los-impuestos-digitales-en-panama/>
- Bustamante, J. L. (2004). La técnica del valor agregado como herramienta en la interpretación de las normas del Impuesto General a las Ventas. *Foro Jurídico*, (03), 97-101.
- Cardeña, F. (2019). *Problemática actual y propuesta del tratamiento tributario del IGV en la utilización de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados a consumidores finales, la necesidad de su regulación en la política tributaria del Perú moderno* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. La referencia. [oai.tesis.pucp.edu.pe:20.500.12404/16045](https://oai.tesis.pucp.edu.pe:20.500.12404/16045)
- Chavarro Cadena, J. E. (2022). *Cartilla Impuesto sobre las Ventas (IVA y CONSUMO) 2022*. Grupo Editorial Nueva Legislación SAS. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/68893>

- Chavez, F. (2021). *Influencia de la economía digital en el desarrollo de competencias emprendedoras de estudiantes de educación técnica superior del distrito de majes, 2021* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. La referencia. [http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/13414/UPchc\\_afa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/13414/UPchc_afa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Coronado, C. (14 de julio de 2021). *¿Es necesaria la implementación de impuestos a los servicios digitales en Perú?*. Revista L.P. <https://lpderecho.pe/necesaria-implementacion-impuestos-servicios-digitales-peru/>
- Coronado, C. (27 de octubre de 2022). *Impuesto a los servicios digitales en el Perú*. Revista Latinoamericana de Derecho. <https://iuslatin.pe/impuesto-a-los-servicios-digitales-en-el-peru/>
- Coronel, A. (2022, 01 de enero). *Servicios digitales con la Reforma*. Deloitte. <https://www2.deloitte.com/py/es/pages/tax/articles/servicios-digitales.html>
- Decreto Supremo N.º 029-2017-EF. (28 de febrero de 2017). El presidente de la Republica. Diario Oficial No 30524. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/regla/fdetalle.htm>
- Decreto Supremo N.º 024-2019-EF. (12 de diciembre de 2019). El presidente de la Republica. Diario Oficial No 27039. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/fdetalle.pdf>
- Donayre, V. (2021). *El comercio electrónico y su impacto en el crecimiento de la economía nacional* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. La referencia. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9775/donayre\\_paa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9775/donayre_paa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Facching, J.(2021, 03 de abril). *Que es Spotify y cómo funciona uno de los mayores servicios de audio y video en streaming*. El blog de José Facching. <https://josefacchin.com/spotify-que-es/>
- Faúndez, A. et al. (2021). *Tributación en la economía digital: Propuestas impulsadas por la OCDE y el impacto frente a los principios rectores de todo sistema tributario*. Revista Chilena de Derecho y Tecnología, 10(1), 18-19.

- Fondo Monetario Internacional, (26 de marzo de 2022). *Impuesto a servicios digitales: FMI advierte sobre dificultades de implementarse en Perú*. Diario Gestión. <https://gestion.pe/economia/riesgo-pais-de-peru-cerro-en-232-puntos-porcentuales-el-ultimo-miercoles-economia-noticia/>
- Fuenzalida, K. (2018). *Comercio Electrónico Directo. Análisis Tributario de la Prestación De Servicios Digitales* [Tesis de Especialización, Escuela de Graduados FCE - UNC]. La referencia. <http://hdl.handle.net/11086/6819>
- Galán, M. (2009, 24 de marzo). Métodos e instrumentos de recolección de datos en la investigación. Blog de Manuel Galán Amador. <http://manuelgalan.blogspot.com/2009/03/>
- Gonçalves De Figueiredo, C. (2020). *Desarrollo Sostenible y Economía Digital: Aportes de la tributación en la era digitalizada* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santos]. TEDE. <https://tede.unisantos.br/handle/tede/5821>
- Gonzales, D. (21 de marzo de 2020). *Impuesto sobre Servicios Digitales*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. <https://www.ciat.org/impuesto-sobre-servicios-digitales-digital-services-tax/>
- Huancas, I. (2019). *El Comercio Electrónico Prestado por Sujetos no Domiciliados a Personas Naturales no Habituales: Implicancias en el Impuesto General a Las Ventas* [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. La referencia. <http://doi.org/10.26439/ulima.tesis/9435>
- Jarne Muñoz, P. et al. (Dir.). (2019). *Economía colaborativa y plataformas digital*. Editorial Reus. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/121479>
- Michell, J. (2020). *Experiencias internacionales en la tributación de la economía digital*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Experiencias-internacionales-en-la-tributacion-de-la-economia-digital.pdf>
- León, M. (2021). *Sistema recaudatorio del impuesto sobre el valor agregado en las transacciones internacionales de intangibles y servicios dirigidos a consumidores finales (caso ley N° 9635, Fortalecimiento de las finanzas públicas; Ley del impuesto al valor agregado: Propuesta de lineamientos generales para su mejora)* [Tesis de

maestría, Pontificia Universidad de Costa Rica]. La referencia.  
<http://hdl.handle.net/10669/83707>

Márquez, R. (25 de abril de 2022). *Transformación Digital y Tributación: Caso peruano*. El Angulo Legal de la Noticia. <https://laley.pe/art/13282/transformacion-digital-y-tributacion-caso-peruano>

Medina, C. (2018). *Servicios por internet prestados por no domiciliados y su incidencia en el impuesto general a las ventas en personas naturales de lima metropolitana, 2012-2016* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. La referencia.  
<https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/4833>

Mena, J. (2022, 30 de diciembre). *Economía Digital y Tributación*. artículo economía digital y tributación. (1).pdf

Ministerio de Economía y Finanzas, (07 de setiembre de 2020). *La recaudación en tiempos de pandemia: ¿cómo se han visto impactados los ingresos del Estado?*. Diario el Comercio. <https://elcomercio.pe/economia/peperu-confirma-la-renuncia-de-humberto-campodonico-de-la-presidencia-de-la-empresa-rmmn-noticia/>

OECD (2015), *Addressing the Tax Challenges of the Digital Economy, Action 1 - 2015 Final Report*, París, OECD Publishing. (2012), *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio: versión abreviada*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

Organización para la cooperación y desarrollo económico. [OCDE]. (2013, 01 abril). *Erosión de bases imponibles*.

Pantigoso, F. (30 de setiembre de 2021). *Ausencia de gravamen del IGV en servicios digitales*. Diario RPP noticias.  
<https://rpp.pe/columnistas/franciscomanuelpantigoso/ausencia-de-gravamen-del-igv-en-servicios-digitales-noticia-1360418>

Paula, M. (2020). *Análisis del impuesto sobre determinados servicios digitales* [Tesis de maestría, Universidad Miguel Hernández]. La referencia.  
<http://dspace.umh.es/handle/11000/25661>

Pintado, C. (2020). *Regulación de servicios prestados a través de plataformas digitales por parte de sujetos no domiciliados a personas naturales domiciliadas y su incidencia*

- en la recaudación tributaria, año 2018* [Tesis de maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. La referencia. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8390>
- Ponce, C. (2020). *Impuestos a los servicios digitales y su efecto a la recaudación fiscal en pandemia* [Tesis de maestría, Universidad de Talca]. Repositorio Universidad de Talca. <http://dspace.otalca.cl/bitstream/1950/12554/3/2021A000286.pdf>
- Robles, C. (2006). Aspectos de la Incidencia Tributaria. Actualidad Empresarial. [https://www.academia.edu/33279738/Aspectos\\_de\\_La\\_Hipotesis\\_de\\_Incidencia\\_Tributaria](https://www.academia.edu/33279738/Aspectos_de_La_Hipotesis_de_Incidencia_Tributaria)
- Ruiz, A. (2007). *Tipos de Investigación*. <https://bit.ly/3bPY5Hp>
- Rumín, J. M. (Coord.). (2017). *Tributación: IVA y otros tributos* (3a. ed.). Editorial ICB. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/113209>
- Tilman, M. (9 de junio de 2022). ¿Qué es Uber y cómo funciona?. Pocket-link. <https://www.pocket-lint.com/es-es/aplicaciones/noticias/uber/139559-que-es-uber-y-como-funciona>
- Valdez, L. (11 de octubre de 2022). *DGII tiene en pausa tema de gravar plataformas digitales*. Diario Libre. <https://www.diariolibre.com/economia/finanzas/2022/10/11/dgii-tiene-en-pausa-tema-de-gravar-plataformas-digitales/2106445>
- Villegas, R. (2020). *Imposición en el Perú a los Servicios Digitales Prestados por Empresas de Aplicativos no Domiciliadas: Los Casos De Netflix y Airbnb* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica]. La referencia. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17670>
- Wood, N. B. (2000). *The Health Project Book*. Routledge. <https://bit.ly/3djLvAP>
- Ackerman, S. (2013). *Metodología de la investigación*. Ediciones del Aula Taller. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/76246>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (2008). *Informe N° 018-2008-SUNAT/2B0000*. <http://desa.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2008/oficios/i0182008.htm>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (2012). *Informe N.° 124-2012-SUNAT/4B0000*. <https://xdoc.mx/documents/informe-n-124-2012-5f2f0a89c10bd>

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (2019). Informe N.º 000101-2021-SUNAT/7T0000.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2021/informe-oficios/i101-2021-7T0000.pdf>

Byrne, M. (3 de agosto de 2020). *Impuesto a los servicios digitales en el Perú*. Blog de Tributación.

## ANEXOS

### ANEXO N° 1: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN	FUENTES DE VERIFICACIÓN (FUENTES DE INFORMACIÓN)
VI Regulación de Servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos	Bravo (2011), define a los servicios digitales como “todo servicio que se coloca a mandato del consumidor a través de la internet o plataformas, en la cual se hacen referencias a proveedores de internet, página de internet, operador de internet o cualquier otra red privada o pública”.	Abarca el diagnóstico del crecimiento de usuarios de servicios digitales, los ingresos percibidos por las empresas no domiciliadas y su comparación con otras legislaciones	Marco normativo de los servicios digitales prestados a consumidores finales	Aspecto Material	<b>Técnicas de la investigación:</b>  Análisis Documental	SUNAT  LIGV  RLIGV
				Aspecto Espacial		
				Aspecto Subjetivo		
				Aspecto Temporal		
			Legislación Tributaria Comparada	Tributación de los servicios digitales en Colombia	<b>Instrumento:</b>  Ficha Documental	Legislación Tributaria Comparada en países Latinoamericanos
				Tributación de los servicios digitales en Chile		
				Tributación de los servicios digitales en Argentina		
				Tributación de los servicios digitales en Costa Rica		

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACION	FUENTES DE VERIFICACION
VD Recaudación Tributaria: Impuesto General a las Ventas	Roncal (2018), define a la recaudación tributaria como “un proceso de percibir tributos, considerando a las personas que contribuyan de manera equitativa, proporcional, justa de acuerdo a la capacidad contributiva del contribuyente.	Esta variable se enfoca en la realidad de la recaudación tributaria relacionada al IGV y la estimación de lo que se recaudaría en un futuro con la implementación de un mecanismo de control	Estimación de la recaudación potencial del IGV	Recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación	1. ¿De qué manera cree usted que el crecimiento de usuarios de servicios digitales en la población peruana podría incidir en la recaudación tributaria?	Instrumento:  Guía de Entrevista  Ficha Documental	SUNAT  Datos estadísticos del CIAT  Especialistas en Temas Tributarios
				Recaudación del IGV aplicando los mecanismos de Recaudación	2. ¿Considera usted que constituyen una presencia significativa de potenciales contribuyentes, los usuarios de servicios prestados a través de las plataformas digitales como los que ofrecen Netflix, Spotify, Uber, entre otros?		
					3. ¿Considera que las medidas adoptadas en otros países con respecto a la regulación de los pagos de tributos de los servicios digitales podrían ser adoptadas por el gobierno del Perú?		
					4. ¿Considera usted que los servicios digitales al ser objeto de aplicación influirían en el crecimiento de la recaudación tributaria peruana?		
			Mecanismos de Recaudación	Formalización de empresas no domiciliadas	5. ¿Considera usted que las empresas no domiciliadas que prestan servicios a través de plataformas digitales a personas naturales domiciliadas deben estar identificadas por parte de la administración tributaria (SUNAT)?	Instrumento:  Guía de Entrevista	Especialistas en Temas Tributarios
					6. ¿Qué conceptos contemplados en la LIGV y su respectivo reglamento, considera que deberían modificarse a fin de que servicios de Streaming puedan ser gravados con dichos impuestos?		
				Efectividad de la tributación vía retención	7. ¿En su opinión, considera que se debe establecer a las entidades bancarias como agentes de retención, por lo mismo que son el principal intermediario entre la persona natural domiciliada y la empresa no domiciliada?		
					8. En caso de que se optara por este mecanismo, ¿cuáles cree que serían las ventajas o desventajas de que sean los bancos los encargados de entregar el dinero al fisco peruano?		

## ANEXO N° 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### Título: REGULACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS A CONSUMIDORES FINALES PERUANOS Y SU EFECTO EN RECAUDACIÓN TRIBUTARIA: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Formulación del Problema	Objetivos / Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p style="text-align: center;">¿De qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar de qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Analizar el marco normativo de regulación de los servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos.</p> <p>Comparar la recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación vs la recaudación aplicando dichos mecanismos.</p> <p>Analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados a los consumidores finales.</p> <p>Diseñar una propuesta para facilitar la recaudación del IGV generado por los servicios digitales.</p> <p>Hipótesis: No presenta</p>	<p style="text-align: center;"><b>Técnicas:</b></p> <p style="text-align: center;">Guía de Entrevista</p> <p style="text-align: center;">Análisis Documental</p>

Tipo / Diseño de la Investigación	Escenario de estudio	Participantes	Categorías	Subcategorías
<b>Tipo de la Investigación:</b> Descriptivo - Propositivo <b>Diseño de la Investigación:</b> No Experimental – Transversal <b>Enfoque:</b> Mixto	Constituida por 10 Contadores Públicos Colegiados de Chiclayo	La misma cantidad que la población, por ser menor a 100 personas.	Regulación de los Servicios Digitales prestados a los consumidores finales peruanos.	Aspecto Material Aspecto Espacial Aspecto Subjetivo Aspecto Temporal Aspecto Cuantitativo
			Legislación Tributaria Comparada	Tributación de los servicios digitales en Colombia. Tributación de los servicios digitales en Chile Tributación de los servicios digitales en Argentina Tributación de los servicios digitales en Costa Rica
			Estimación de la recaudación potencial del IGV	Recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación. Recaudación del IGV aplicando los mecanismos de Recaudación
			Mecanismos de Recaudación	Formalización de empresas no domiciliadas Efectividad de la tributación vía retención

### ANEXO N° 3: INSTRUMENTO

#### GUIA DE ENTREVISTA N.º 01:

Honorable experto, soy tesista de la Maestría en Tributación Nacional e Internacional acerca de la tesis **“Regulación de servicios digitales en consumidores finales peruanos y su efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas”** y deseo contar con su opinión a través de la siguiente entrevista.

**Objetivo:** Analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados a los consumidores finales.

Apellidos y Nombres:

Centro Laboral:

Cargo:

Fecha:

INSTRUCCIONES: Por favor responda cada una de las siguientes preguntas:

#### **I. Variable Dependiente: Regulación de servicios prestados a consumidores finales**

- 1. ¿De qué manera cree usted que el crecimiento de usuarios de servicios digitales en la población peruana podría incidir en la recaudación tributaria?**

.....  
.....  
.....

- 2. ¿Considera usted que constituyen una presencia significativa de potenciales contribuyentes, los usuarios de servicios prestados a través de las plataformas digitales como los que ofrecen Netflix, Spotify, Uber, entre otros?**

.....  
.....  
.....

**3. ¿Considera que las medidas adoptadas en otros países con respecto a la regulación de los pagos de tributos de los servicios digitales podrían ser adoptadas por el gobierno del Perú?**

.....  
.....  
.....

**4. ¿Considera usted que los servicios digitales al ser objeto de aplicación influirían en el crecimiento de la recaudación tributaria peruana?**

.....  
.....  
.....

**5. ¿Considera usted que las empresas no domiciliadas que prestan servicios a través de plataformas digitales a personas naturales domiciliadas deben estar identificadas por parte de la administración tributaria (SUNAT)?**

.....  
.....  
.....

**6. ¿Qué conceptos contemplados en la LIGV y su respectivo reglamento, considera que deberían modificarse a fin de que servicios de Streaming puedan ser gravados con dichos impuestos?**

.....  
.....  
.....

**7. ¿En su opinión, considera que se debe establecer a las entidades bancarias como agentes de retención, por lo mismo que son el principal intermediario entre la persona natural domiciliada y la empresa no domiciliada?**

.....  
.....  
.....

**8. En caso de que se optara por este mecanismo, ¿cuáles cree que serían las ventajas o desventajas de que sean los bancos los encargados de entregar el dinero al fisco peruano?**

.....  
.....

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** Los Servicios Digitales prestados a los consumidores finales y su efecto en la recaudación tributaria: IGV.

**FECHA DE APLICACIÓN:**     /     /

**VARIABLE A ANALIZAR:** Servicios digitales prestados por no domiciliados

**DIMENSIONES:** Marco normativo de los servicios digitales prestados a consumidores finales y Legislación Tributaria Comparada

**OBJETIVO:** Analizar de manera profunda y completa los documentos recolectados por el investigador para cumplir con los objetivos descritos en el presente proyecto de investigación.

Documentos a analizar	Aspecto Material	Aspecto Espacial	Aspecto Subjetivo	Aspecto Temporal	Aspecto Cuantitativo

Documentos a analizar	Sujeto pasivo	Método para asegurar la recaudación	Servicios digitales gravados	Criterios para determinar lugar de consumo	Criterios para determinar si el cliente es sujeto de IVA	Umbral para la Inscripción de proveedores

## GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** Los Servicios Digitales prestados a los consumidores finales y su efecto en la recaudación tributaria: IGV.

**FECHA DE APLICACIÓN:**     /     /

**VARIABLE A ANALIZAR:** Recaudación de Tributos: IGV

**DIMENSIONES:** Mecanismos de Recaudación y recaudación del IGV sin implementación de mecanismos y recaudación del IGV con implementación de mecanismos.

**OBJETIVO:** Analizar de manera profunda y completa los documentos recolectados por el investigador para cumplir con los objetivos descritos en el presente proyecto de investigación.

<b>Documentos a analizar</b>	<b>Recaudación Anual del IGV</b>	<b>Recaudación anual del IGV por prestación de Servicios</b>	<b>Recaudación del IGV a los servicios digitales en América Latina 2018-2020</b>	<b>Ingresos por ventas de Servicios Digitales de empresas Internacionales 2018 – 2020</b>	<b>Estimación de la recaudación potencial de IGV por servicios Digitales 2018 – 2020</b>

**ANEXO N° 4: INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR  
JUICIO DE EXPERTOS**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

**Ficha documental**

<b>Documentos para Crecimiento de usuarios de servicios digitales en la población peruana.</b>	<b>Se analizó</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
- Aspecto Material	✓	
- Aspecto Espacial	✓	
- Aspecto Subjetivo	✓	
- Aspecto Temporal	✓	
- Aspecto cuantitativo	✓	
<b>Documentos para Legislación Tributaria Comparada</b>	<b>Se analizó</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
- Sujeto pasivo del Impuesto	✓	
- Método para asegurar la recaudación	✓	
- Servicios digitales gravados	✓	
- Criterios para determinar lugar de consumo	✓	
- Criterios para determinar si el cliente es sujeto de IVA	✓	
- Umbral para la Inscripción de proveedores	✓	

**Observaciones:** Ninguna

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x]    Aplicable después de  
corregir [ ]    No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez evaluador:** MG. C.P.C. PLACIDO EDUARDO  
INCIO ÑAÑEZ

**DNI:** 16728418

**Especialidad del evaluador:** MG. EN GESTION FINANCIERA Y TRIBUTARIA



P. EDUARDO INCIO ÑAÑEZ  
CONTADOR PUBLICO COLEGIADO  
004 - 1972

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
INCIO ÑÁÑEZ, PLACIDO EDUARDO DNI 16728418	<b>BACHILLER EN CONTABILIDAD</b> Fecha de diploma: 01/07/2002 Modalidad de estudios: -  Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
INCIO ÑÁÑEZ, PLACIDO EDUARDO DNI 16728418	<b>CONTADOR PUBLICO</b> Fecha de diploma: 22/01/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
INCIO ÑÁÑEZ, PLACIDO EDUARDO DNI 16728418	<b>MAGISTER EN GESTION FINANCIERA Y TRIBUTARIA</b> Fecha de diploma: 01/08/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matricula: 01/08/2008 Fecha egreso: 30/08/2009	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

**Ficha documental**

<b>Documentos para Crecimiento de usuarios de servicios digitales en la población peruana.</b>	<b>Se analizó</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
- Aspecto Material	✓	
- Aspecto Espacial	✓	
- Aspecto Subjetivo	✓	
- Aspecto Temporal	✓	
- Aspecto cuantitativo	✓	
<b>Documentos para Legislación Tributaria Comparada</b>	<b>Se analizó</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
- Sujeto pasivo del Impuesto	✓	
- Método para asegurar la recaudación	✓	
- Servicios digitales gravados	✓	
- Criterios para determinar lugar de consumo	✓	
- Criterios para determinar si el cliente es sujeto de IVA	✓	
- Umbral para la Inscripción de proveedores	✓	

**Observaciones:** Ninguna

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x]    Aplicable después de  
corregir [ ]    No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez evaluador:** MG. BRAVO PASTOR YAMES  
YORDAN

**DNI:** 80329252

**Especialidad del evaluador:** MAESTRO EN ADMINISTRACION DE  
NEGOCIOS - MBA



James Jordan Bravo Pastor  
CONTADOR PUBLICO COLEGIADO  
MAT 24.210\*

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
BRAVO PASTOR, YAMES YORDAN DNI 80329252	<b>BACHILLER EN CONTABILIDAD</b> Fecha de diploma: 31/01/2002 Modalidad de estudios: -  Fecha matricula: Sin Información (***) Fecha egreso: Sin Información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
BRAVO PASTOR, YAMES YORDAN DNI 80329252	<b>MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS - MBA</b> Fecha de diploma: 11/07/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matricula: 31/08/2020 Fecha egreso: 31/01/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

### Ficha documental

<b>Documentos para Crecimiento de usuarios de servicios digitales en la población peruana.</b>	<b>Se analizó</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
- Aspecto Material	✓	
- Aspecto Espacial	✓	
- Aspecto Subjetivo	✓	
- Aspecto Temporal	✓	
- Aspecto cuantitativo	✓	
<b>Documentos para Legislación Tributaria Comparada</b>	<b>Se analizó</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
- Sujeto pasivo del Impuesto	✓	
- Método para asegurar la recaudación	✓	
- Servicios digitales gravados	✓	
- Criterios para determinar lugar de consumo	✓	
- Criterios para determinar si el cliente es sujeto de IVA	✓	
- Umbral para la Inscripción de proveedores	✓	

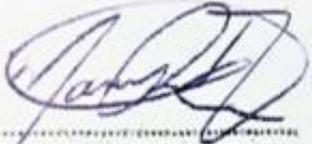
**Observaciones:** Ninguna

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x]      Aplicable después  
de corregir [ ]      No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez evaluador:** Manuel Igor Ríos Incio

**DNI:** 42642430

**Especialidad del evaluador:** MBM Maestría en Administración de  
Negocios



Manuel Igor Rios Incio

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
RIOS INCIO, MANUEL IGOR DNI 42642430	<b>BACHILLER EN ECONOMIA</b> Fecha de diploma: 10/12/2008 Modalidad de estudios: -  Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
RIOS INCIO, MANUEL IGOR DNI 42642430	<b>ECONOMISTA</b> Fecha de diploma: 01/04/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
RIOS INCIO, MANUEL IGOR DNI 42642430	<b>MAESTRO/MAGISTER EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS - MBA</b> Fecha de diploma: 06/05/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matricula: 25/11/2014 Fecha egreso: 31/12/2015	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

### Ficha Documental

Documentos para Estimación de la recaudación potencial del IGV	Se analizó	
	SI	NO
- Recaudación anual del IGV – SUNAT	✓	
- Recaudación anual del IGV por prestación de Servicios – SUNAT	✓	
- Recaudación del IGV a los servicios digitales en América Latina 2018 – 2020 (CIAT)	✓	
- Ingresos por ventas de Servicios Digitales de empresas Internacionales 2018 – 2020 (CIAT)	✓	
- Estimación de la recaudación potencial de IGV por servicios Digitales 2018 – 2020 (CIAT)	✓	

**Observaciones:** Ninguna

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez evaluador:** Silva Vílchez Diana Carolina

**DNI:** 46467796

**Especialidad del evaluador:** Maestría en  
Tributación



**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
SILVA VILCHEZ, DIANA CAROLINA DNI 46467796	<b>BACHILLER EN CONTABILIDAD</b> Fecha de diploma: 30/03/2012 Modalidad de estudios: -  Fecha matricula: Sin Información (***) Fecha egreso: Sin Información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN <i>PERU</i>
SILVA VILCHEZ, DIANA CAROLINA DNI 46467796	<b>CONTADORA PUBLICA</b> Fecha de diploma: 19/07/2012 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN <i>PERU</i>
SILVA VILCHEZ, DIANA CAROLINA DNI 46467796	<b>MAESTRA EN CIENCIAS ECONÓMICAS MENCIÓN: TRIBUTACIÓN</b> Fecha de diploma: 12/07/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matricula: 15/11/2014 Fecha egreso: 28/01/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO <i>PERU</i>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

**Ficha Documental**

<b>Documentos para Estimación de la recaudación potencial del IGV</b>	<b>Se analizó</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
- Recaudación anual del IGV – SUNAT	✓	
- Recaudación anual del IGV por prestación de Servicios – SUNAT	✓	
- Recaudación del IGV a los servicios digitales en América Latina 2018 – 2020 (CIAT)	✓	
- Ingresos por ventas de Servicios Digitales de empresas Internacionales 2018 – 2020 (CIAT)	✓	
- Estimación de la recaudación potencial de IGV por servicios Digitales 2018 – 2020 (CIAT)	✓	

**Observaciones:** Ninguna, puede aplicarse el instrumento

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez evaluador:** Alarcón Torres Johanna Margoth

**DNI:** 40235265

**Especialidad del evaluador:** Magister en Gestión Pública

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
ALARCON TORRES, JOHANNA MARGOTH DNI 40235265	<b>BACHILLER EN CONTABILIDAD</b> Fecha de diploma: 31/01/2002 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin Información (***) Fecha egreso: Sin Información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
ALARCON TORRES, JOHANNA MARGOTH DNI 40235265	<b>CONTADORA PUBLICA</b> Fecha de diploma: 22/01/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO <i>PERU</i>
ALARCON TORRES, JOHANNA MARGOTH DNI 40235265	<b>MAGISTER EN ADMINISTRACION</b> Fecha de diploma: 01/07/2014 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin Información (***) Fecha egreso: Sin Información (***)	UNIVERSIDAD ESAN <i>PERU</i>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

**Ficha Documental**

Documentos para Estimación de la recaudación potencial del IGV	Se analizó	
	SI	NO
- Recaudación anual del IGV – SUNAT	✓	
- Recaudación anual del IGV por prestación de Servicios – SUNAT	✓	
- Recaudación del IGV a los servicios digitales en América Latina 2018 – 2020 (CIAT)	✓	
- Ingresos por ventas de Servicios Digitales de empresas Internacionales 2018 – 2020 (CIAT)	✓	
- Estimación de la recaudación potencial de IGV por servicios Digitales 2018 – 2020 (CIAT)	✓	

**Observaciones:** NINGUNA OBSERVACION, PUEDE APLICARSE EL INSTRUMENTO

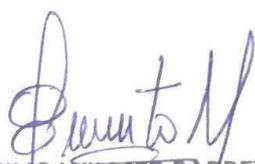
**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x]    Aplicable después de corregir [ ]

    No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez evaluador:** EMILIO WILMER BARRETO NIÑO

**DNI:** 41169093

**Especialidad del evaluador:** Auditor Financiero

  
 MAG. EMILIO WILMER BARRETO NIÑO  
**Firma Colegiatura: 04-3442**

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
BARRETO NIÑO, EMILIO WILMER DNI 41169093	<b>BACHILLER EN CONTABILIDAD</b> Fecha de diploma: 08/11/2013 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN <i>PERU</i>
BARRETO NIÑO, EMILIO WILMER DNI 41169093	<b>CONTADOR PUBLICO</b> Fecha de diploma: 28/02/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN <i>PERU</i>
BARRETO NIÑO, EMILIO WILMER DNI 41169093	<b>MAGISTER EN GESTION PUBLICA</b> Fecha de diploma: 25/10/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 26/06/2014 Fecha egreso: 30/08/2015	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>

## ANEXO N° 5: CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán.

Título : Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

Yo, Waldemar Ramon García Vera, identificado con DNI N° 16464113 DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS”. así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación; Determinar de qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas, , Analizar el marco normativo de regulación de los servicios digitales prestados a consumidores finales, analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados en los consumidores finales, Comparar la recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación vs la recaudación aplicando dichos mecanismos y por último, Diseñar una propuesta para facilitar la recaudación del IGV generado por los servicios digitales.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, Octubre del 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfonso', written in a cursive style.

---

FIRMA

DNI N ° 16464113



Institución : Universidad Señor de Sipán

Título : Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

Yo, Hugo Yvan Collantes Palomino, identificado con DNI N° 16734957 DECLARO:

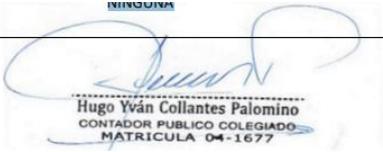
Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS”. así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación; Determinar de qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas, Analizar el marco normativo de regulación de los servicios digitales prestados a consumidores finales, Analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados en los consumidores finales, Comparar la recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación vs la recaudación aplicando dichos mecanismos y por último, Diseñar una propuesta para facilitar la recaudación del IGV generado por los servicios digitales.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, Octubre el 2022



HUGO YVÁN  
Hugo Yván Collantes Palomino  
CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO  
MATRICULA 04-1677

FIRMA

DNI N ° 16734957



Institución : Universidad Señor de Sipán

Título: Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

Yo, Placido Eduardo Incio Ñañez, identificado con DNI N° 16728418 DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS”. así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación; Determinar de qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas, Analizar el marco normativo de regulación de los servicios digitales prestados a consumidores finales, Analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados en los consumidores finales, Comparar la recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación vs la recaudación aplicando dichos mecanismos y por último, Diseñar una propuesta para facilitar la recaudación del IGV generado por los servicios digitales.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, Octubre del 2022



P. EDUARDO INCIO NANI  
CONTADOR PUBLICO COLEGIADO  
004 - 1972

---

FIRMA

DNI N ° 16728418



Institución : Universidad Señor de Sipán

Título: Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

Yo, Richard Agapito Custodio, identificado con DNI N° 42594154 DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS”. así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación; Determinar de qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas, Analizar el marco normativo de regulación de los servicios digitales prestados a consumidores finales, Analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados en los consumidores finales, Comparar la recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación vs la recaudación aplicando dichos mecanismos y por último, Diseñar una propuesta para facilitar la recaudación del IGV generado por los servicios digitales.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, Octubre del 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. P.' with a large loop at the top and a horizontal line at the bottom.

DNI N ° 42594154



Institución : Universidad Señor de Sipán

Título : Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

Yo, María Astrid Reynoso de Vargas, identificado con DNI N° 16671770 DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS”. así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación; Determinar de qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas, Analizar el marco normativo de regulación de los servicios digitales prestados a consumidores finales, Analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados en los consumidores finales, Comparar la recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación vs la recaudación aplicando dichos mecanismos y por último, Diseñar una propuesta para facilitar la recaudación del IGV generado por los servicios digitales.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, Octubre del 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Vargas', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

DNI N ° 16671770



Institución : Universidad Señor de Sipán

Título : Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

Yo, Aguayo Miranda Enrique Edgardo, identificado con DNI N° 16704082 DECLARO:

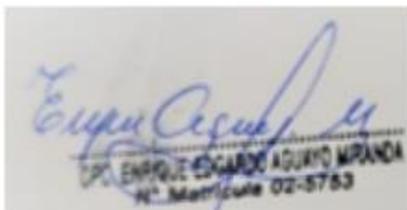
Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS”. así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación; Determinar de qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas, Analizar el marco normativo de regulación de los servicios digitales prestados a consumidores finales, Analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados en los consumidores finales, Comparar la recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación vs la recaudación aplicando dichos mecanismos y por último, Diseñar una propuesta para facilitar la recaudación del IGV generado por los servicios digitales.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, Octubre del 2022



ENRIQUE EDUARDO AGUIRRE MIRANDA  
N° Matrícula 02-5753

---

FIRMA

DNI N ° 16704082



Institución : Universidad Señor de Sipán

Título : Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

Yo, Manuel Igor Ríos Incio, identificado con DNI N° 42642430 DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Regulación de Servicios Digitales Prestados a Consumidores Finales Peruanos y su efecto en Recaudación Tributaria: IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS”. así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación; Determinar de qué manera la regulación de servicios digitales prestados a consumidores finales peruanos tiene efecto en la recaudación tributaria: Impuesto General a las Ventas, Analizar el marco normativo de regulación de los servicios digitales prestados a consumidores finales, Analizar la legislación comparada en el extremo de las medidas adoptadas para gravar los servicios digitales prestados por no domiciliados en los consumidores finales, Comparar la recaudación del IGV sin la implementación de mecanismos de recaudación vs la recaudación aplicando dichos mecanismos y por último, Diseñar una propuesta para facilitar la recaudación del IGV generado por los servicios digitales.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, Octubre del 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Miguel Ángel...', is positioned above a horizontal line.

---

FIRMA

DNI N ° 42642430

## ANEXO N° 6: EVIDENCIAS DE LA APLICACIÓN DE INVESTIGACIÓN (FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, CAPTURAS DE PANTALLA, ENLACES, TABLAS, FIGURAS, ETC.)

Nombres y Apellidos	María Astrid Reynoso de Vargas	Javier Augusto Bancayan Elera	Oscar Orlando Piscoya Chuman	Richard Agapito Custodio
DNI	16671770	16785137	40561720	42594154
Variable dependiente: Recaudación tributaria				
<b>1. ¿Cree usted que el crecimiento de usuarios de servicios digitales en la población peruana podría incidir en la recaudación tributaria?</b>	Si, son servicios que han ido en crecimiento en el transcurso de los años, más aún en la época de la pandemia y al gravarlas se obtendría una mayor recaudación.	Claro, los servicios de Streaming han ido en aumento año tras año incidiendo en la recaudación fiscal, si en todo caso se les afecta con el IGV.	Si, la recaudación aumentaría en gran proporción porque actualmente este tipo de servicios son consumidos cada vez más.	Por supuesto, al aumentar el consumo de estos servicios, significa que habrá más usuarios, esto influiría en la recaudación de IGV.
<b>2. ¿Considera usted que constituyen una presencia significativa de potenciales contribuyentes, los usuarios de servicios prestados a través de las plataformas digitales como los que ofrecen Netflix, Spotify, Uber, entre otros?</b>	De hecho, son los servicios digitales que más consumo han tenido en estos periodos, por lo cual constituyen como futuros contribuyentes.	Claro, los usuarios de estos servicios se Streaming, deben ser considerados como futuros contribuyentes para ampliar la base tributaria.	Sí, inclusive en otros países ya consideraron a los usuarios de estos servicios como contribuyentes.	Por supuesto, los usuarios de los servicios de streaming deben ser considerados como contribuyentes porque actualmente no pagan IGV.
<b>3. ¿Considera que las medidas adoptadas en otros países con respecto a la regulación de los pagos de tributos de los servicios digitales podrían ser adoptadas por el gobierno del Perú?</b>	Si, son medidas importantes que el estado peruano debe de poner énfasis como lo han realizado en otros países.	De acuerdo, igual se tendría en cuenta que mecanismo de recaudación se emplearía, con la finalidad de que en el futuro no exista inconvenientes.	Dependerá de que mecanismo de control desea implementar el estado peruano.	Cierto, porque ya está comprobado que estas medidas tuvieron buenos resultados en otros países, en el Perú también debería hacerlo.
<b>4. ¿Considera usted que los servicios digitales al ser objeto de aplicación influirían en el crecimiento de la recaudación tributaria peruana?</b>	Sí, porque al gravar con el IGV a los servicios digitales el Perú tendrá una mejor recaudación.	Es verdad, el Perú recaudaría en una mayor proporción si le afectara con el IGV a los servicios digitales.	Estoy de acuerdo, al tener nuevos contribuyentes, el estado peruano recaudaría más.	Es verdad, se generaría más ingresos fiscales para el estado peruano
<b>5. ¿Considera usted que las empresas no domiciliadas que prestan servicios a través de plataformas digitales a personas naturales domiciliadas deben estar inscritas en un padrón para su fácil identificación por parte de la administración tributaria (SUNAT)?</b>	Sería una situación muy difícil de lograr, por ende conviene emplear otro mecanismo.	Poder empadronar es un poco difícil, la tendencia es firmar convenios con los operadores de tarjetas de créditos.	Es complejo que se empadronen a este tipo de empresas. Lo más aconsejable sería hacer alianzas con las empresas del sistema financiero a efectos de poder identificar la operación.	Es un poco difícil que la administración pueda empadronar a todos los sujetos no domiciliados prestadores de servicios digitales, pero un gran mecanismo de control serían las empresas del sistema financiero.
<b>6. ¿Qué conceptos —como, por ejemplo, domicilio fiscal, habitualidad, establecimiento permanente, etc.— contemplados en la Ley de Impuesto General a la Ventas y su respectivo reglamento, considera usted que deberían modificarse a fin de que servicios de Streaming puedan ser gravados con dichos impuestos?</b>	Tomando en cuenta que este tipo de servicios es prestado usualmente por empresas del exterior, parece claro que la preocupación del legislador debe centrarse en establecer cuándo la renta generada por estas operaciones debe calificar como de fuente nacional.	La regla no alcanza a los servicios que brindan Netflix, Uber, Spotify, entre otros, dirigidos a personas naturales que no perciben rentas provenientes de negocios.	Se realizaría un cambio en el aspecto material, permitiendo gravar con el IGV a los servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados a consumidores finales.	Se debe modificar la ley del IGV, en cuanto se indique quien es el sujeto que está en la obligación de pagar el IGV.
<b>7. ¿Considera usted que se debe fijar en la ley del impuesto general a las ventas, como agentes de retención a las entidades financieras, al ser el principal intermediario entre la persona natural domiciliada y la empresa no domiciliada?</b>	De acuerdo al contexto internacional, constituye el principal mecanismo para la lograr la tributación en estos servicios.	En la medida que la SUNAT, no desarrolle sus propios sistemas tecnológicos acorde a la vanguardia internacional; el modelo de tributación vía retención resulta efectiva	Si constituye el medio más efectivo en comparación a los modelos que están aplicando la mayoría de países.	Viendo la realidad local y el contexto internacional el modelo de tributación vía retención resulta el más efectivo.
<b>8. En caso de que se optara por este mecanismo, ¿cuáles cree que serían las ventajas o desventajas de que sean los bancos los encargados de entregar el dinero al fisco peruano?</b>	Para los bancos podría resultar complejo establecer si en los pagos efectuados por sus clientes hay lugar o no a la aplicación del tributo; lo que, eventualmente, podría llevar a cometer errores e incurrir en infracciones sancionables.	La retención del IGV a través de los medios pago es que puede dar origen a cobros indebidos, por la dificultad de identificar si el pago corresponde efectivamente a un servicio digital.	La ventaja es que en la actualidad la gran parte de la población peruana utiliza los medios de pago para realizar la cancelación de sus servicios digitales.	Una ventaja es que el pago de los servicios se realiza a través de tarjetas de crédito y la desventaja se da cuando se va a retener el impuesto por lo difícil que es identificar si es un servicio digital.